

Señores

Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandantes: Elvia Molina Garzón y otros
Demandados: Bancolombia S.A. y otros
Radicado: 1100131030182022031300

Asunto: Poder

Carmen Helena Farias Gutierrez mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal Judicial de **Bancolombia S.A.** según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Cesar Cabana Fonseca** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.996 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico cabana.abogado@gmail.com para que se notifique, conteste de la demanda y represente los intereses de la sociedad.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, último inciso, del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por el ejercicio del mismo.

Atentamente,

Carmen Helena Farias Gutierrez
C.C. No. 52.145.340
Representante Legal Bancolombia S.A.

Acepto,

Cesar Cabana Fonseca
C.C. No. 6.767.016 de Tunja
T.P. No. 46.996 del C. S. de la J.
Correo: Cabana.abogado@gmail.com
Celular: 3102661226

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Brilez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversión y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cesar Cabana <cabana.abogado@gmail.com>

PODER PROCESO VERBAL DE ELVIA MOLINA GARZON CONTRA BANCOLOMBIA

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
Para: "cabana.abogado@gmail.com" <cabana.abogado@gmail.com>

2 de marzo de 2023, 18:31

Bogotá , 2 de marzo de 2023

Doctor**Cesar Cabana Fonseca****Ciudad**

Proceso: Verbal
Demandantes: Elvia Molina Garzón y otros
Demandados: Bancolombia S.A. y otros
Radicado: 1100131030182022031300

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022



Carmen Helena Farías Gutierrez
Representante Legal Judicial

2 archivos adjuntos



CERTIFICADO MARZO-2023.pdf
69K



Poder Bancolombia_.pdf
127K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29
Recibo No. AA23553260
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES SALMOTORS SAS
Nit: 900542314 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02240052
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 2 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 No. 68- 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administrativo@salmotorsrenting.com
Teléfono comercial 1: 2501949
Teléfono comercial 2: 2502070
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 No. 68- 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
administrativo@salmotorsrenting.com
Teléfono para notificación 1: 2501949
Teléfono para notificación 2: 2502070
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de julio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2012, con el No. 01654964 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES SALMOTORS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto todo acto de comercio lícito y en especial el alquiler, compra y venta de vehículos nuevos y usados, la importación y comercialización de toda clase de equipos de seguimiento electrónico para internos con detención domiciliaria y su monitoreo y la representación de sociedades nacionales o extranjeras para su comercialización; igualmente la comercialización de equipos de protección como chalecos antibalas, equipos de detección de minas antipersonales, cascos, cascos blindados, y en fin de cualquier elemento o sistema o equipos para la protección personal, su creación o invención o fabricación o transformación o comercialización. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto atrás mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$452.000.000,00
No. de acciones : 452.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$452.000.000,00
No. de acciones : 452.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. El representante legal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de 2 años, que podrán ser prorrogados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal o suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal o suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal principal o suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016 con el No. 02101494 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Francisco De Paula Carlos Eduardo Cortes Greiff	C.C. No. 3227404

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Marcolino . Moyano Romero	C.C. No. 79787621

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 02396651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	JVA CONTADORES PUBLICOS S.A.S.	N.I.T. No. 800221042 1

Por Documento Privado del 22 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 02654398 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Johana Ayala Cubides	C.C. No. 1032394060 T.P. No. 276802-t

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2018 con el No. 02398910 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Barragan Hernandez	C.C. No. 65703428 T.P. No. 195176-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003-201 del 9 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02035503 del 11 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 2022 1 del 1 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02805279 del 18 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 2022005 del 3 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887824 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2022 bajo el número 02879974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES ALBIATE SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Actividades inmobiliarias que comprenden la compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes propios o arrendados.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INVERSIONES ROGGANO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Actividades inmobiliarias que comprenden la compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamientos de bienes propios o arrendados.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-08-26

****Aclaración Situación de Control****

Se aclara la situación de control inscrita el 15 de Septiembre de 2022 bajo el número 02879974 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades INVERSIONES ROGGANO SAS e INVERSIONES ALBIATE SAS (matrices conjuntas) ejercen situación de control conjunta sobre la sociedad INVERSIONES SALMOTORS SAS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7710

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.118.613.198

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de septiembre de 2012. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 10:24:29

Recibo No. AA23553260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235532608E945

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

PARTE II DATOS GENERALES

Radicado: R. 201800074090
Fecha: 2018/07/25 4:17 PM
Tpo.: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
NESTOR ADRIAN GIRALDO GRANADA



DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante: MARTHA PATRICIA AVILA
Documento de Identidad: 52770124
Calidad: APODERADO(A)-ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

Denominación: INVERSIONES SALMOTORS SAS
Escritura constitución: DOC PRIV de Julio 09 de 2012 de la Notaria 99 de Bogota
Representante: CARLOS EDUARDO CORTEZ GREIFF
Calidad: REPRESENTANTE LEGAL
Documento identidad: 3227404
Autorización:

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: AUTONIZA SA
Descripción del Activo: (20)CAMIONETAS CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019 SERVICIO PARTICULAR

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL LOCATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 1.860.000.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 4.15 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

Tasa para el contrato : DTF T.A. + 4.15 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del canon, en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida

Plazo del contrato : 36 meses.

Periodicidad de pago : Mensual

Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el Anexo de Iniciación del Plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

TIPO DE AMORTIZACIÓN

Canon Variable: Se determina el valor del primer canon con la fórmula financiera de anualidad y se reajusta para los siguientes periodos con base en la variación de la tasa pactada y la periodicidad de reliquidación de esta.

Se determina un canon constante durante cada periodo de pago que se va a ir reajustando de acuerdo a la periodicidad de reliquidación de la tasa.

DÉ LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción: 1.00 %

Valor: Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de la opción de compra se indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

DÉ LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Tipo de póliza: **ENDOSO**

Tipo de Seguro por Ramo

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Las condiciones del seguro y el valor asegurado serán los indicados en el Anexo de Iniciación del Plazo.

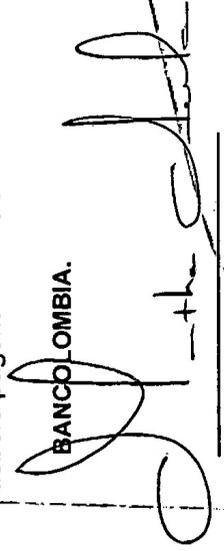
El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

COMISIÓN DISPONIBILIDAD

La Comisión de disponibilidad empezará a causarse a partir del mes 2, contado desde la fecha de firma del contrato. Se cobrará una tasa del **0,11 %** mensual sobre saldo no desembolsado. **EL LOCATARIO**

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

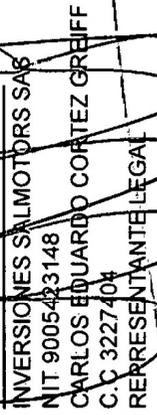
deberá pagarla **MENSUALMENTE.**

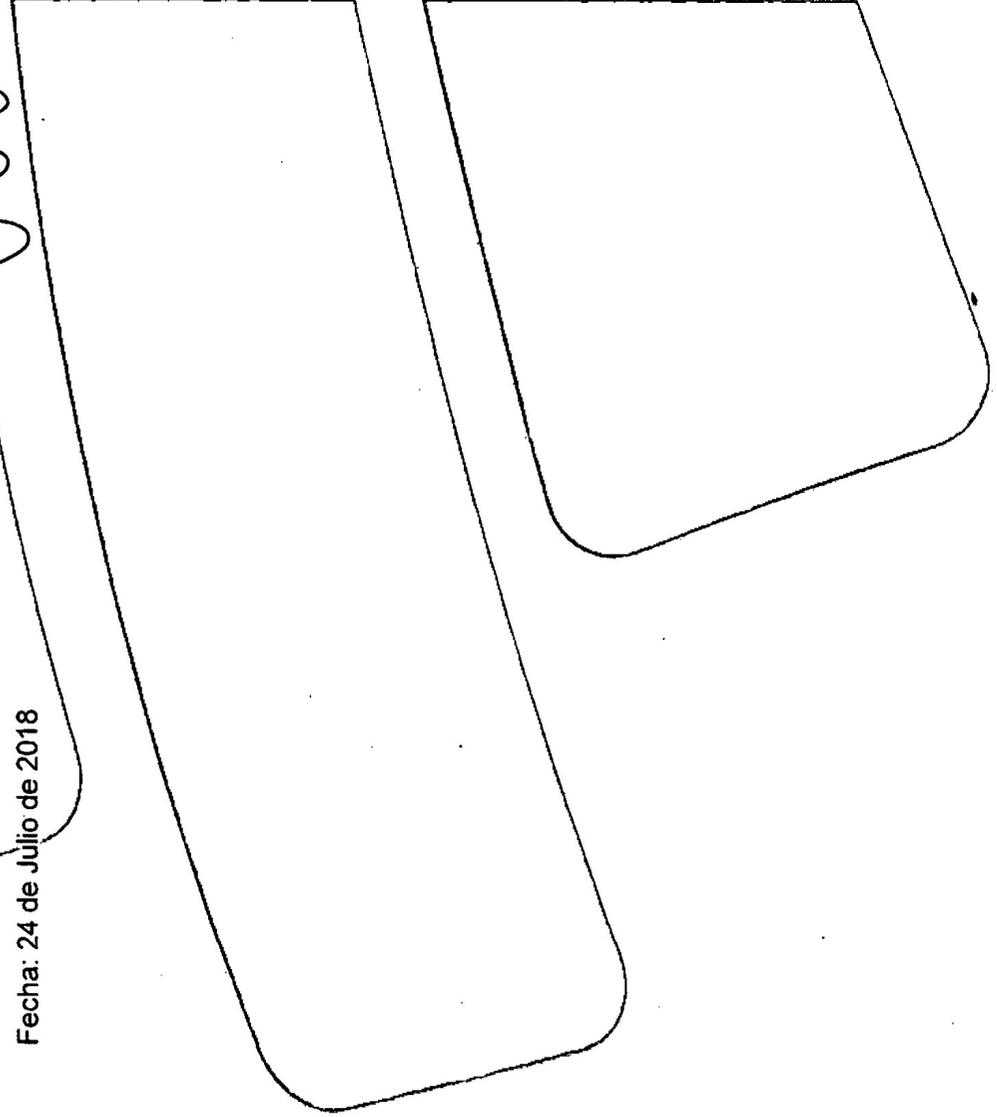

BANCO LOMBIA.

BANCO LOMBIA S.A.
NIT 8909039388
MARTHA PATRICIA AVILA
C.C 52770124
APODERADO(A) ESPECIAL

Fecha: 24 de Julio de 2018

EL LOCATARIO


INVERSIONES SALMOTORS SAS
NIT: 9005423148
CARLOS EDUARDO CORTEZ GREIFF
C.C 3227404
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

Entre los suscritos, **BANCOLOMBIA S.A.** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**" y "**EL LOCATARIO**", señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES**1. ANTECEDENTES.**

A. EL LOCATARIO como experto en su actividad comercial y con base en dicha experiencia, manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, para acceder al uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en los siguientes términos:

- i. sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquel quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- iii. bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, EL LOCATARIO autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y desaduanamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)** así como, la importación, pre-inspección en el proceso de importación y el desaduanamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

En caso de importación de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de leasing, **LA COMPAÑÍA** hará los pagos a los proveedores en la moneda que corresponda, con base en el precio de las divisas que tenga definido para el día del pago. En caso de compras nacionales de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de leasing, el pago al proveedor se hará en moneda legal. Cuando la factura sea en moneda extranjera para pago en Pesos Colombianos, el pago se hará a la TRM del día del pago o la TRM indicada por escrito por el cliente o por el proveedor.

C. EL LOCATARIO en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, ni por los daños, averías, desperfectos o vicios rehibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposible(n) su uso en forma parcial o total.

2. OBJETO. En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. COMISIONES. **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

4. VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el periodo convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido.
La fecha de iniciación del plazo será la fecha en que se dé el último de los siguientes eventos:

- i. La verificación de la entrega de la totalidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- ii. La verificación del registro de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** a nombre de **LA COMPAÑÍA** en caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** sea(n) de aquel(los) sujeto(s) a registro, libre de gravámenes.
- iii. Transcurra el último de los siguientes plazos:

- Máximo cinco (5) días hábiles de recibida(s) a entera satisfacción de **BANCOLOMBIA** la(s) factura(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en pesos colombianos o,
- Dos (2) días hábiles de pagada(s) la(s) factura(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en moneda extranjera y de aquel(los) que haya(n) prestado servicios asociados al proceso de importación y desaduanamiento de el(los) mismo(s), en el caso de bienes importados.

En los casos en que **EL LOCATARIO** sea el proveedor de todos los bienes objeto del presente contrato, el evento establecido en el numeral (i) no será objeto de verificación por encontrarse **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo la tenencia de **EL LOCATARIO**.

5. ETAPA DE ANTICIPOS. Es aquella etapa comprendida entre la fecha de suscripción del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y el inicio del plazo del mismo. En esta etapa, **LA COMPAÑÍA** entregará a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a hacerse propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** y a ponerlo(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas serán parte del valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** y sobre éstas se cobrarán intereses a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, o para hacerse dueño de el(los) mismo(s) **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un abono extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). La etapa de anticipos no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**, salvo que a potestad de **LA COMPAÑÍA** ésta decida esperar un plazo adicional para hacerse propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** y poner el(los) mismo(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, plazo que será definido por **LA COMPAÑÍA**. Lo anterior sin perjuicio que **LA COMPAÑÍA** pueda dar aplicación a lo establecido en el literal d de la cláusula 20 del presente contrato.

En el evento en que se superen los SEIS (6) meses iniciales previstos para la etapa de anticipos, sin que se hubiere iniciado el plazo, a solicitud de **LA COMPAÑÍA** **EL LOCATARIO** deberá:

- a. Pagar con la misma periodicidad prevista para el pago de los cánones, a título de abonos extraordinarios, el componente del capital del canon que debiera haberse pagado en la fecha correspondiente, si se hubiera iniciado el plazo en la fecha prevista. En el evento en que **LA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

COMPANÍA solicite el pago de los abonos extraordinarios adicionales mencionados, emitirá las cuentas de cobro por los valores correspondientes

y/o

- b. Pagar a título de abonos extraordinarios, con la periodicidad pactada con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, las sumas que a partir del vencimiento del término máximo pactado inicialmente para la etapa de anticipos, se encuentren pendientes de pago a éste(os) por la fabricación, construcción, venta, importación, o legalización de el(los) bien(es)

El pago de estos abonos extraordinarios es adicional al pago de los intereses que se causen durante la etapa de anticipos y de los demás abonos extraordinarios establecidos en el presente contrato y adicional a los demás pagos establecidos a cargo de **EL LOCATARIO**.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTIPOPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **LA COMPANÍA** cederá a **EL LOCATARIO** la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, previo pago por parte de **EL LOCATARIO** de los valores indicados en el literal B.1 de la cláusula 26 del presente contrato. Por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión y por lo tanto se obliga a suscribir todos los documentos necesarios para la formalización de la misma.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPANÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPANÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de el(los) mismo(s) por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPANÍA** que se ha(n) entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**. **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPANÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** en relación con la entrega. La anterior cesión no faculta a **EL LOCATARIO** para incumplir injustificadamente la obligación de recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**.

EL LOCATARIO acepta que la entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** sea realizada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, dado que tanto éste(os) como **EL(LOS) BIEN(ES)** son elegidos por **EL LOCATARIO** y por lo tanto acepta que en caso de inconformismo en la entrega hará las reclamaciones correspondientes a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de conformidad con los derechos cedidos por **LA COMPANÍA** en el presente contrato.

En el evento en que se presente una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **LA COMPANÍA**, **EL LOCATARIO** acepta que se entienden cedidos a favor de **LA COMPANÍA** los derechos que le habían sido cedidos frente **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en relación con la entrega y las garantías. Dicha cesión tendrá efectos a partir del momento en que **LA COMPANÍA** manifieste por escrito su intención de terminar el contrato de leasing por las causales anteriormente relacionadas. **PARÁGRAFO.** **EL LOCATARIO** reconoce y acepta que en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** requieran alguna obra civil o adecuación que no haga parte de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este Contrato, no podrá oponerse a la Entrega ni a la iniciación del Plazo del **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**, argumentando la falta de la obra o adecuación. Por lo tanto, una vez hecha la Entrega en los

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

términos de este numeral, **LA COMPAÑIA** estará facultado para iniciar el Plazo del **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**.

8. CANONES. Son los pagos que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de iniciación del plazo. El primer canon se determinará por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑIA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: EL LOCATARIO tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, y podrá decidir, si el pago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra. Para estos efectos deberá informar su decisión a **LA COMPAÑIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del prepagado, de lo contrario, **LA COMPAÑIA** lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a 880 SMMLV, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑIA** a título de sanción un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales, o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

En caso de prepagado del contrato en etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑIA** a título de sanción el 1% del saldo del contrato, cuando el mismo sea igual o superior a 880 SMMLV. Este saldo corresponde al valor total desembolsado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**. Esta sanción no será aplicable a los abonos extraordinarios que se realicen por solicitud de **LA COMPAÑIA** de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Dichos abonos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En caso que **EL LOCATARIO** no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepagado, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑIA**, tendrán el siguiente orden de imputación:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑIA**.

2° A los cánones, cuotas u obligaciones vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑIA**.

3° A los intereses de mora del canon, de cuotas o de obligaciones y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑIA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑIA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑIA**. En el evento de encontrarse vencida(s) una o varias obligaciones, **LA COMPAÑIA** elegirá a cual de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

PARÁGRAFO: **EL LOCATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **LA COMPAÑIA** para compensar sus obligaciones en mora en los términos consagrados en la ley.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO** respecto de cualquier obligación que éste tenga con **LA COMPAÑIA**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Seleccionar **EL(LOS) BIEN(ES)** y **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de acuerdo con sus conocimientos particulares sobre las condiciones y características de el(los) mismo(s).
- B. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- C. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- E. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro, así como enviar a **LA COMPAÑIA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- F. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- G. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **LA COMPAÑIA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **LA COMPAÑIA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- H. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑIA** incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **LA COMPAÑIA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

- I. Pagar los gastos relacionados con la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- J. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑIA** y/o **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo, todas las reparaciones necesarias y locativas.
- K. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- L. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑIA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑIA** podrá exigir la información necesaria **EL LOCATARIO**.
- M. Suministrar a **LA COMPAÑIA** información y documentación completa, correcta, veraz y que refleje fielmente su situación legal, económica, financiera y empresarial, al momento de celebración del presente contrato y cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- N. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑIA** sin alteraciones.
- O. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑIA**.
- P. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir los costos de los mismos y presentarlos a **LA COMPAÑIA** dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑIA**, para adelantar los referidos trámites, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA COMPAÑIA**. **EL LOCATARIO** faculta a **LA COMPAÑIA** a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- Q. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las asambleas de copropietarios.
- R. Cumplir con las disposiciones legales aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual de el(los) bien(es) y/o software instalado en el(los) mismo(s), para lo cual se obliga a aceptar y cumplir los términos de licencia del software en las condiciones exigidas por su desarrollador o proveedor, y/o mantener vigente(s) con el(los) respectivo(s) proveedor(es) los contratos de licencia u contratos requeridos para obtener el derecho de uso del software.
- S. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑIA** para: i) Realizar mejoras o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO**. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing estas podrán ser retiradas por **EL LOCATARIO** siempre y cuando su retiro no cause detrimento en **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en **EL(LOS) BIEN(ES)** sin que por esto **EL LOCATARIO** tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es), iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.

T. Avisar a **LA COMPAÑIA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio quemodifique o agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

U. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías.

V. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑIA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando esteno lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.

W. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑIA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.

C. Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑIA**.

D. Transferir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **EL LOCATARIO** o a quien éste indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.

E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar **EL(LOS) BIEN(ES)** a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a **LA COMPAÑIA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPANÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPANÍA** y la mantendrá indemne.

17. DE LOS SEGUROS: **EL LOCATARIO** por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de **EL(LOS) BIEN(ES)**. De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPANÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser también los terceros afectados. **LA COMPANÍA** podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que la compañía de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **LA COMPANÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPANÍA**, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPANÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas en la página web www.leasingbancolombia.com.co siempre y cuando **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPANÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPANÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a **LA COMPANÍA** sobre cualquier cambio.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPANÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPANÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPANÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedate debiendo alguna suma de dinero a **LA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

COMPANÍA, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO.-RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA, O DE AUSENCIA DE SEGURO. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Incoterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPANÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPANÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPANÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

18. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este evento para efectos de la emisión de cuentas de cobro **EL LOCATARIO** ha instruido a **LA COMPANÍA** para que emita las cuentas de cobro de manera fraccionada. No obstante **EL LOCATARIO** declara que conoce y acepta que continuara respondiendo de forma solidaria por activa y por pasiva de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- C. Por la pérdida total de **EL(LOS) BIEN(ES)**, caso en el cual se aplicará lo indicado en la cláusula 17. "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPANÍA. **LA COMPANÍA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones de **EL LOCATARIO** consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) periodo o más.
- D. Por vencimiento del término máximo establecido para la etapa de anticipos.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

E. Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **LA COMPAÑÍA** y/o por embargo de la opción de compra.

F. La disolución o liquidación, o la muerte, de **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.

G. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.

H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.

I. En caso que **EL LOCATARIO** o el tenedor de los bienes a cualquier título, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes, o subordinadas, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

De igual forma es causal de terminación por justa causa por parte de **LA COMPAÑÍA**:

- Antes de realizarse el pago a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, este(los) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o,
- Que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

J. El cambio en la situación de control de **EL LOCATARIO**, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de **LA COMPAÑÍA**.

K. En caso que **EL LOCATARIO** celebre transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de **EL LOCATARIO**, por fuera del giro ordinario de los negocios, a un valor que no corresponde al de mercado o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados, de acuerdo con la certificación que para el efecto emita el revisor fiscal o contador de **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO: En los eventos anteriores **LA COMPAÑÍA** enviará a **EL LOCATARIO** una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- B. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

22. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

- A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. **EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.** **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto y se obliga a suscribir la totalidad de los documentos necesarios para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar la transferencia del bien a **EL LOCATARIO**. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

En el evento de una terminación anticipada del contrato por parte de **EL LOCATARIO** con ejercicio de la opción de compra, el valor de la opción de compra será el valor total pagado por **EL LOCATARIO** anticipadamente de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral 22 del presente contrato.

24. **OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA:** Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. **RESTITUCIÓN.** Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)**: (i) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento, que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, (ii) libras de medidas cautelares, arrendamientos y/u órdenes judiciales que impidan o restrinjan la venta y transferencia del mismo, o su uso pacífico, (ii) con los impuestos, sanciones y demás gastos pagos que de acuerdo con lo aquí establecido son de cargo de **EL LOCATARIO** y (iv) con los manuales de partes, de operación y/o mantenimiento, catálogos, planos de montaje y/o puesta en marcha, entre otros. La restitución se deberá realizar en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA** el día en el cual se da por terminado, resuelto o resciliado el presente contrato. En los casos en los que la terminación se dé por

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

vencimiento del plazo, **EL LOCATARIO** deberá coordinar la restitución con **LA COMPAÑÍA** con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, **EL LOCATARIO** pagará una pena equivalente al valor del canon que se encuentra vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑÍA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑÍA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑÍA**:

B.1. En caso que el contrato esté en etapa de anticipos, los valores que **LA COMPAÑÍA** haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, con sus respectivos intereses.

B.2 En caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. **EL LOCATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA**. El estudio de **LA COMPAÑÍA** para la aceptación de la cesión se limita únicamente al análisis del riesgo crediticio y de SARLAF del cesionario.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑÍA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de **EL(LOS) BIEN(ES)** y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto LA COMPAÑÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegare a tener a su favor.

31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con **EL(LOS) BIEN(ES)**, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo establecen las normas que regulen la materia.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la carta de aprobación emitida por **LA COMPAÑÍA** y enviada a **EL LOCATARIO**, la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a **LA COMPAÑÍA**, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrojé suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

34. AUTORIZACIÓN: **EL LOCATARIO** concede a **LA COMPAÑÍA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)** y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el contrato y/ o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

35. SARLAFT: **EL LOCATARIO** se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

36. ANTICORRUPCIÓN: **EL LOCATARIO** se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, (iii) A mantener informada a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

37. GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO: El desembolso de cualquier suma de dinero, bajo el presente Contrato, está sujeto a la debida constitución y registro de la(s) garantía(s) y fuentes de pago exigida(s) por **LA COMPAÑÍA**, tal como consta en la carta de aprobación enviada a **EL LOCATARIO**, igualmente estará sujeto a la firma por parte del **LOCATARIO** del presente contrato y el pagaré en blanco con carta de instrucciones.

38. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA** una comisión de disponibilidad sobre los saldos no pagados a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, a la tasa y periodicidad estipulada en la Parte II Datos Generales. Salvo que en la Parte II Datos Generales se estipule otra cosa, la comisión empezará a causarse a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

EL LOCATARIO deberá pagar el valor de la comisión más IVA, en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le emita **LA COMPAÑÍA**.

Los Saldos No Pagados a Proveedores resultarán de restar al **VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES)** indicado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

en la Parte II Datos Generales, el valor de el (los) pago(s) a proveedores realizados hasta la fecha.

39. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

40. DECLARACIONES DEL LOCATARIO: Con la suscripción del presente Contrato **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara[n] y garantiza[n] lo siguiente:

- A. Que no existen actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales, procesos, demandas o disputas, ni están pendientes investigaciones, conciliaciones, acciones legales o procesos, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales, organismos de vigilancia y control en contra suya, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B. Que no ha ocurrido o es inminente la ocurrencia de una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **LA COMPANÍA**.
- C. Que no ha celebrado ni tiene vigentes transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con sus subordinadas, salvo por transacciones realizadas en el giro ordinario de los negocios a valor de mercado y en condiciones no menos favorables para **EL LOCATARIO** de aquellas condiciones que se pudiesen obtener en transacciones con terceros no vinculados.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

PARTE II DATOS GENERALES

Radicado: R 201800074090
Fecha: 2018/07/25 4:17 PM
Tpo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
NESTOR ADRIAN GIRALDO GRANADA



DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante : MARTHA PATRICIA AVILA
Documento de Identidad : 52770124
Calidad : APODERADO(A)-ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS)-LOCATARIO(S)

Denominación : INVERSIONES SALMOTORS SAS
Escritura constitución : DOC PRIV de Julio 09 de 2012 de la Notaria 99 de Bogota
Representante : CARLOS EDUARDO CORTEZ GREIFF
Calidad : REPRESENTANTE LEGAL
Documento identidad : 3227404
Autorización :

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: AUTONIZA SA
Descripción del Activo : (20)CAMIONETAS CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019 SERVICIO PARTICULAR

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL LOCATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 1.860.000.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 4,15 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

Tasa para el contrato : DTF T.A. + 4.15 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos-Anual para efectos del cálculo del canon, en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida.

Plazo del contrato : 36 meses.

Periodicidad de pago : Mensual

Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el Anexo de Iniciación del Plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

TIPO DE AMORTIZACION

Canon Variable: Se determina el valor del primer canon con la fórmula financiera de anualidad y se reajusta para los siguientes periodos con base en la variación de la tasa pactada y la periodicidad de reliquidación de esta.

Se determina un canon constante durante cada periodo de pago que se va a ir reajustando de acuerdo a la periodicidad de reliquidación de la tasa.

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción: 1.00 %

Valor: Será indicado en el anexo de iniciación del plazo.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de la opción de compra se indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Tipo de póliza: ENDOSO

Tipo de Seguro por Ramo

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Las condiciones del seguro y el valor asegurado serán los indicados en el Anexo de Iniciación del Plazo.

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

COMISIÓN DISPONIBILIDAD

La Comisión de disponibilidad empezará a causarse a partir del mes 2, contado desde la fecha de firma del contrato. Se cobrará una tasa del 0,11 % mensual sobre saldo no desembolsado. **EL LOCATARIO**

Contrato de Arrendamiento Financiero/Leasing Nro.: 214481

deberá pagarla **MENSUALMENTE.**

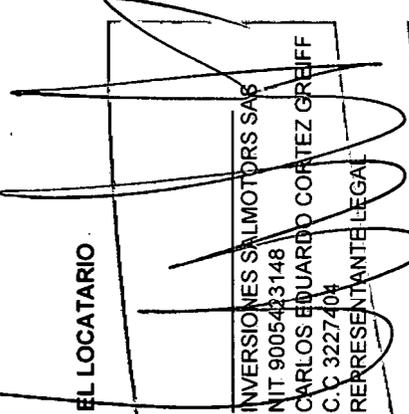
BANCOLOMBIA.



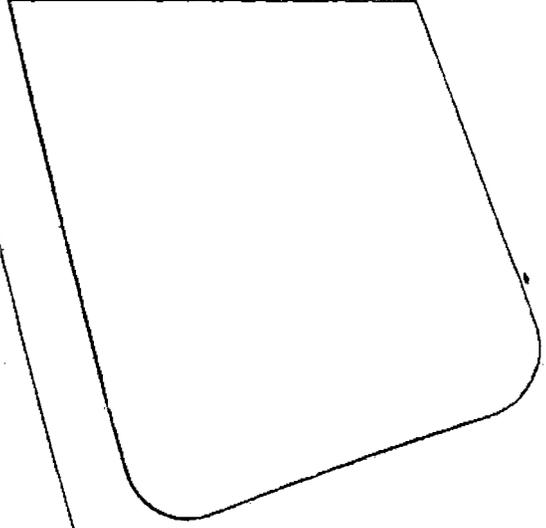
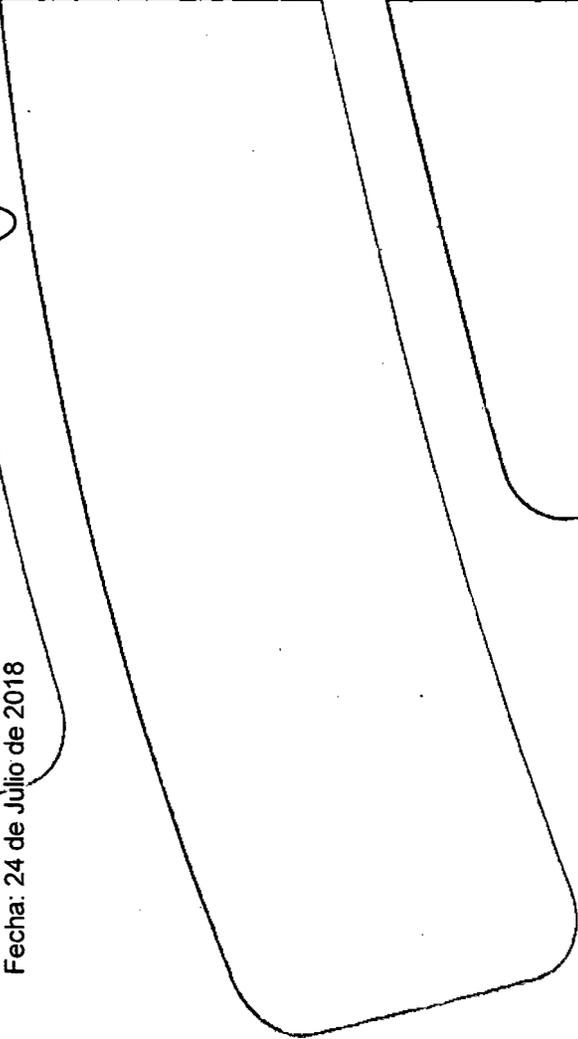
BANCOLOMBIA S.A.
NIT 8909039388
MARTHA PATRICIA AVILA
C.C 52770124
APODERADO(A) ESPECIAL

Fecha: 24 de Julio de 2018

EL LOCATARIO.



INVERSIONES SAIMOTORS SAS
NIT 9005423148
CARLOS EDUARDO CORTEZ GRIFF
C.C 3227404
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

Entre los suscritos, **BANCOLOMBIA S.A.** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**" y "**EL LOCATARIO**", señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES**1. ANTECEDENTES.**

A. EL LOCATARIO como experto en su actividad comercial y con base en dicha experiencia, manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, para acceder al uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en los siguientes términos:

- i. sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s), por él y
- iii. bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, EL LOCATARIO autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y desaduanamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)** así como, la importación, pre-inspección en el proceso de importación y el desaduanamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

En caso de importación de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de leasing, **LA COMPAÑÍA** hará los pagos a los proveedores en la moneda que corresponda, con base en el precio de las divisas que tenga definido para el día del pago. En caso de compras nacionales de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de leasing, el pago al proveedor se hará en moneda legal. Cuando la factura sea en moneda extranjera para pago en Pesos Colombianos, el pago se hará a la TRM del día del pago o a la TRM indicada por escrito por el cliente o por el proveedor.

C. EL LOCATARIO en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, ni por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposible(n) su uso en forma parcial o total.

2. OBJETO. En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. COMISIONES. **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

4. VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido.

La fecha de Iniciación del plazo será la fecha en que se dé el último de los siguientes eventos:

- i. La verificación de la entrega de la totalidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- ii. La verificación del registro de la propiedad DE **EL(LOS) BIEN(ES)** a nombre de **LA COMPAÑÍA** en caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** sea(n) de aquel(los) sujeto(s) a registro, libre de gravámenes.
- iii. Transcurra el último de los siguientes plazos:

- Máximo cinco (5) días hábiles de recibida(s) a entera satisfacción de **BANCOLOMBIA**, la(s) factura(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en pesos colombianos o.
- Dos (2) días hábiles de pagada(s) la(s) factura(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en moneda extranjera y de aquel(los) que haya(n) prestado servicios asociados al proceso de importación y desaduanamiento de el(los) mismo(s), en el caso de bienes importados.

En los casos en que **EL LOCATARIO** sea el proveedor de todos los bienes objeto del presente contrato, el evento establecido en el numeral (i) no será objeto de verificación por encontrarse **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo la tenencia de **EL LOCATARIO**.

5. ETAPA DE ANTICIPOS. Es aquella etapa comprendida entre la fecha de suscripción del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y el inicio del plazo del mismo. En esta etapa, **LA COMPAÑÍA** entregará a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a hacerse propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** y a ponerlo(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas serán parte del valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** y sobre éstas se cobrarán intereses a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, o para hacerse dueño de el(los) mismo(s) **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un abono extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). La etapa de anticipos no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**, salvo que a potestad de **LA COMPAÑÍA** ésta decida esperar un plazo adicional para hacerse propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** y poner el(los) mismo(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, plazo que será definido por **LA COMPAÑÍA**. Lo anterior sin perjuicio que **LA COMPAÑÍA** pueda dar aplicación a lo establecido en el literal d de la cláusula 20 del presente contrato.

En el evento en que se superen los **SEIS (6)** meses iniciales previstos para la etapa de anticipos, sin que se hubiere iniciado el plazo, a solicitud de **LA COMPAÑÍA** **EL LOCATARIO** deberá:

- a. Pagar con la misma periodicidad prevista para el pago de los cánones, a título de abonos extraordinarios, el componente del capital del canon que debiera haberse pagado en la fecha correspondiente, si se hubiera iniciado el plazo en la fecha prevista. En el evento en que **LA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

COMPANÍA solicite el pago de los abonos extraordinarios adicionales mencionados, emitirá las cuentas de cobro por los valores correspondientes

y/o

- b. Pagar a título de abonos extraordinarios, con la periodicidad pactada con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, las sumas que a partir del vencimiento del término máximo pactado inicialmente para la etapa de anticipos, se encuentren pendientes de pago a éste(os) por la fabricación, construcción, venta, importación, o legalización de el(los) bien(es)

El pago de estos abonos extraordinarios es adicional al pago de los intereses que se causen durante la etapa de anticipos y de los demás abonos extraordinarios establecidos en el presente contrato y adicional a los demás pagos establecidos a cargo de **EL LOCATARIO**.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **LA COMPANÍA** cederá a **EL LOCATARIO** la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, previo pago por parte de **EL LOCATARIO** de los valores indicados en el literal B.1 de la cláusula 26 del presente contrato. Por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión y por lo tanto se obliga a suscribir todos los documentos necesarios para la formalización de la misma.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPANÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPANÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de el(los) mismo(s) por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPANÍA** que se ha(n) entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de **LA COMPANÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** en relación con la entrega. La anterior cesión no faculta a **EL LOCATARIO** para incumplir injustificadamente la obligación de recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**.

EL LOCATARIO acepta que la entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** sea realizada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, dado que tanto éste(os) como **EL(LOS) BIEN(ES)** son elegidos por **EL LOCATARIO** y por lo tanto acepta que en caso de inconformismo en la entrega hará las reclamaciones correspondientes a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de conformidad con los derechos cedidos por **LA COMPANÍA** en el presente contrato.

En el evento en que se presente una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **LA COMPANÍA**, **EL LOCATARIO** acepta que se entienden cedidos a favor de **LA COMPANÍA** los derechos que le habían sido cedidos frente **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en relación con la entrega y las garantías. Dicha cesión tendrá efectos a partir del momento en que **LA COMPANÍA** manifieste por escrito su intención de terminar el contrato de leasing por las causales anteriormente relacionadas. **PARÁGRAFO.** **EL LOCATARIO** reconoce y acepta que en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** requieran alguna obra civil o adecuación que no haga parte de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este Contrato, no podrá oponerse a la Entrega ni a la iniciación del Plazo del **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**, argumentando la falta de la obra o adecuación. Por lo tanto, una vez hecha la Entrega en los

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

términos de este numeral, **LA COMPAÑIA** estará facultado para iniciar el Plazo del **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**.

8. CANONES. Son los pagos que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de iniciación del plazo. El primer canon se determinará por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑIA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencial y a la periodicidad señalada en la Parte II: Datos Generales.

9. PREPAGO: EL LOCATARIO tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, y podrá decidir, si el pago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra. Para estos efectos deberá informar su decisión a **LA COMPAÑIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del prepago, de lo contrario, **LA COMPAÑIA** lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a 880 SMMLV, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑIA** a título de sanción un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales, o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

En caso de prepago del contrato en etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑIA** a título de sanción el 1% del saldo del contrato, cuando el mismo sea igual o superior a 880 SMMLV. Este saldo corresponde al valor total desembolsado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**. Esta sanción no será aplicable a los abonos extraordinarios que se realicen por solicitud de **LA COMPAÑIA** de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Dichos abonos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En caso que **EL LOCATARIO** no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepago, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑIA**, tendrán el siguiente orden de imputación:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑIA**.

2° A los cánones, cuotas u obligaciones vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑIA**.

3° A los intereses de mora del canon, de cuotas o de obligaciones y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑIA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑIA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑIA**.

En el evento de encontrarse vencida(s) una o varias obligaciones, **LA COMPAÑIA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

PARÁGRAFO: **EL LOCATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **LA COMPAÑIA** para compensar sus obligaciones en mora en los términos consagrados en la ley.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO** respecto de cualquier obligación que éste tenga con **LA COMPAÑÍA**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Seleccionar **EL(LOS) BIEN(ES)** y **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de acuerdo con sus conocimientos particulares sobre las condiciones y características de el(los) mismo(s).
- B. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- C. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- E. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro, así como enviar a **LA COMPAÑÍA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- F. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- G. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- H. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.

Leasing



Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

- I. Pagar los gastos relacionados con la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- J. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPANIA** y/o **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo, todas las reparaciones necesarias y locativas.
- K. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- L. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPANIA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPANIA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- M. Suministrar a **LA COMPANIA** información y documentación completa, correcta, veraz y que refleje fielmente su situación legal, económica, financiera y empresarial, al momento de celebración del presente contrato y cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- N. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPANIA** sin alteraciones.
- O. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPANIA**.
- P. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir los costos de los mismos y presentarlos a **LA COMPANIA** dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPANIA**, para adelantar los referidos trámites, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA COMPANIA**.
- EL LOCATARIO** faculta a **LA COMPANIA** a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- Q. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las asambleas de copropietarios.
- R. Cumplir con las disposiciones legales aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual de el(los) bien(es) y/o software instalado en el(los) mismo(s), para lo cual se obliga a aceptar y cumplir los términos de licencia del software en las condiciones exigidas por su desarrollador o proveedor, y/o mantener vigente(s) con el(los) respectivo(s) proveedor(es) los contratos de licencia u contratos requeridos para obtener el derecho de uso del software.
- S. Solicitar autorización expresa a **LA COMPANIA** para: i) Realizar mejoras o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO**. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, estas podrán ser retiradas por **EL LOCATARIO** siempre y cuando su retiro no cause detrimento en **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en **EL(LOS) BIEN(ES)** sin que por esto **EL LOCATARIO** tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es), iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.

T. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

U. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías.

V. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando esteno lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.

W. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **EL LOCATARIO** o a quien éste indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar **EL(LOS) BIEN(ES)** a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad, a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. DE LOS SEGUROS: **EL LOCATARIO** por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de **EL(LOS) BIEN(ES)**. De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que la compañía de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)**, estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas en la página web www.leasingbancolombia.com.co siempre y cuando **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier cambio.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

COMPANÍA, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO: RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA, O DE AUSENCIA DE SEGURO. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPANÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPANÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPANÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

18. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este evento para efectos de la emisión de cuentas de cobro **EL LOCATARIO** ha instruido a **LA COMPANÍA** para que emita las cuentas de cobro de manera fraccionada. No obstante **EL LOCATARIO** declara que conoce y acepta que continuara respondiendo de forma solidaria por activa y por pasiva de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- C. Por la pérdida total de **EL(LOS) BIEN(ES)**, caso en el cual se aplicará lo indicado en la cláusula

17. "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPANÍA. **LA COMPANÍA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones de **EL LOCATARIO** consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de **EL(LOS) PROVEEDORES** en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término máximo establecido para la etapa de anticipos.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

E. Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **LA COMPAÑÍA** y/o por embargo de la opción de compra.

F. La disolución o liquidación, o la muerte, de **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.

G. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.

H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.

I. En caso que **EL LOCATARIO** o el tenedor de los bienes a cualquier título, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes, o subordinadas, llegare a ser(i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

De igual forma es causal de terminación por justa causa por parte de **LA COMPAÑÍA**:

- Antes de realizarse el pago a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o,
- Que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

J. El cambio en la situación de control de **EL LOCATARIO**, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de **LA COMPAÑÍA**.

K. En caso que **EL LOCATARIO** celebre transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de **EL LOCATARIO**, por fuera del giro ordinario de los negocios, a un valor que no corresponde al de mercado o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados, de acuerdo con la certificación que para el efecto emita el revisor fiscal o contador de **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO: En los eventos anteriores **LA COMPAÑÍA** enviará a **EL LOCATARIO** una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- B. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

- A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto y se obliga a suscribir la totalidad de los documentos necesarios para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar la transferencia del bien a **EL LOCATARIO**. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

En el evento de una terminación anticipada del contrato por parte de **EL LOCATARIO** con ejercicio de la opción de compra, el valor de la opción de compra será el valor total pagado por **EL LOCATARIO** anticipadamente de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral 22 del presente contrato.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)**: (i) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, (ii) libros de medidas cautelares, arrendamientos y/u ordenes judiciales que impidan o restrinjan la venta y transferencia del mismo, o su uso pacífico, (iii) con los impuestos, sanciones y demás gastos pagos que de acuerdo con lo aquí establecido son de cargo de **EL LOCATARIO** y (iv) con los manuales de partes, de operación y/o mantenimiento, catálogos, planos de montaje y/o puesta en marcha, entre otros. La restitución se deberá realizar en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA** el día en el cual se da por terminado, resuelto o resciliado el presente contrato. En los casos en los que la terminación se dé por

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

vencimiento del plazo, **EL LOCATARIO** deberá coordinar la restitución con **LA COMPAÑIA** con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **LA COMPAÑIA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, **EL LOCATARIO** pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑIA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑIA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑIA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑIA**:

B.1. En caso que el contrato esté en etapa de anticipos, los valores que **LA COMPAÑIA** haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, con sus respectivos intereses,

B.2 En caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. **EL LOCATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑIA**. El estudio de **LA COMPAÑIA** para la aceptación de la cesión, se limita únicamente al análisis del riesgo crediticio y de SARLAF de del cesionario.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑIA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de **EL(LOS) BIEN(ES)** y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

- 30. MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto LA COMPANÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegare a tener a su favor.
- 31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** LA COMPANÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con EL(LOS) BIEN(ES), podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las normas que regulen la materia.
- 32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integrante de este contrato la carta de aprobación emitida por LA COMPANÍA y enviada a EL LOCATARIO, la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a LA COMPANÍA, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.
- 33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.** Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otroí, suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por EL LOCATARIO y podrá ser aceptada por escrito por LA COMPANÍA.
- 34. AUTORIZACIÓN:** EL LOCATARIO concede a LA COMPANÍA el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES) y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de EL LOCATARIO que esté relacionada con el contrato y/ o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES).
- 35. SARLAFT:** EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.
- 36. ANTICORRUPCIÓN:** EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, (iii) A mantener informada a LA COMPANÍA sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.
- 37. GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO:** El desembolso de cualquier suma de dinero, bajo el presente Contrato, está sujeto a la debida constitución y registro de la(s) garantía(s) y fuentes de pago exigida(s) por LA COMPANÍA, tal como consta en la carta de aprobación enviada a EL LOCATARIO, igualmente estará sujeto a la firma por parte del LOCATARIO del presente contrato y el pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- 38. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** EL LOCATARIO pagará a LA COMPANÍA una comisión de disponibilidad sobre los saldos no pagados a EL(LOS) PROVEEDORES), a la tasa y periodicidad estipulada en la Parte II Datos Generales. Salvo que en la Parte II Datos Generales se estipule otra cosa, la comisión empezará a causarse a partir de la fecha de la firma del presente contrato.
- EL LOCATARIO deberá pagar el valor de la comisión más IVA, en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le emita LA COMPANÍA.
- Los Saldos No Pagados a Proveedores resultarán de restar al VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) indicado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 214481

en la Parte II Datos Generales, el valor de el (los) pago(s) a proveedores realizados hasta la fecha.

39. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

40. DECLARACIONES DEL LOCATARIO: Con la suscripción del presente Contrato **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara[n] y garantiza[n] lo siguiente:

- A. Que no existen actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales, procesos, demandas o disputas, ni están pendientes investigaciones, conciliaciones, acciones legales o procesos, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales, organismos de vigilancia y control en contra suya, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B. Que no ha ocurrido o es inminente la ocurrencia de una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **LA COMPAÑIA**.
- C. Que no ha celebrado ni tiene vigentes transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con sus subordinadas, salvo por transacciones realizadas en el giro ordinario de los negocios a valor de mercado y en condiciones no menos favorables para **EL LOCATARIO** de aquellas condiciones que se pudiesen obtener en transacciones con terceros no vinculados.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR AUTONIZA SA

Descripción del activo : (20)CAMIONETAS CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019
 SERVICIO PARTICULAR

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019 COLOR
 BLANCO GALAXIA PARTICULAR C.C. 2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : FNO684
 Número de motor : SN7197
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 8LBETF3W7K0386516
 Número de chasis : 8LBETF3W7K0386516

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR
 BANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX024
 Número de motor : SN7199
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 8LBETF3W3K0386514
 Número de chasis : 8LBETF3W3K0386514

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR
 BLANCO GALAXIA C.C.2500

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca	:	CHEVROLET
Referencia	:	DMAX
Modelo	:	2019
Placa Intra	:	EMX023
Número de motor	:	SN7201
Color	:	BLANCO
Número de Serie	:	8LBETF3W5K0386515
Número de chasis	:	8LBETF3W5K0386515
Descripción del activo	:	CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500
Marca	:	CHEVROLET
Referencia	:	DMAX
Modelo	:	2019
Placa Intra	:	EMX032
Número de motor	:	SM7196
Color	:	BLANCO
Número de Serie	:	8LBETF3WXX0386526
Número de chasis	:	8LBETF3WXX0386526
Descripción del activo	:	CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500
Marca	:	CHEVROLET
Referencia	:	DMAX
Modelo	:	2019
Placa Intra	:	EMX027
Número de motor	:	SB1213
Color	:	BLANCO
Número de Serie	:	8LBETF3W2K0386679
Número de chasis	:	8LBETF3W2K0386679
Descripción del activo	:	CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500
Marca	:	CHEVROLET
Referencia	:	DMAX
Modelo	:	2019
Placa Intra	:	FNO683
Número de motor	:	SN7198
Color	:	BLANCO
Número de Serie	:	8LBETF3W9K038617
Número de chasis	:	8LBETF3W9K038617

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : FNO682
 Número de motor : SM7196
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 8LBETF3W0K0386518
 Número de chasis : 8LBETF3W0K0386518

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : FNO681
 Número de motor : SM7205
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 8LBETF3W2K0386519
 Número de chasis : 8LBETF3W2K0386519

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : FNO680
 Número de motor : SN
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 8LBETF3W9K0386520
 Número de chasis : 8LBETF3W9K0386520

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX037
 Número de motor : SN7193
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 8LBETF3W0K0386521
 Número de chasis : 8LBETF3W0K0386521

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : FNO679
 Número de motor : SN7204
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386522
 Número de chasis : 386522

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX035
 Número de motor : SN7194
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386523
 Número de chasis : 386523

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX034
 Número de motor : SM7195
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386524
 Número de chasis : 386524

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX031
 Número de motor : SB1223
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386675
 Número de chasis : 386675

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX030
 Número de motor : SB1218
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 376676
 Número de chasis : 386676

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX029
 Número de motor : SB1210
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386677
 Número de chasis : 386677

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX028
 Número de motor : SB1220
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386678
 Número de chasis : 386678

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX026
 Número de motor : SP1212
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386680
 Número de chasis : 386680

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX025
 Número de motor : SN7203
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386513
 Número de chasis : 386513

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL CRD 4X4 C/A MODELO 2019COLOR BLANCO GALAXIA C.C.2500

Marca : CHEVROLET
 Referencia : DMAX
 Modelo : 2019
 Placa Intra : EMX033
 Número de motor : SN7203
 Color : BLANCO
 Número de Serie : 386525
 Número de chasis : 386525

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Valor de los Bienes + IVA : 1,860,000,000

Abono extraordinario inicial: 0

Fecha de Iniciación del Plazo: 04/09/2018

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 0,72% Mensual equivalente al 9,04 % efectivo anual, para el primer periodo de revisión de la tasa para el contrato.

Fecha para la primera determinación de la tasa : 28/12/2018

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Vr. del canon	Abono de Capital	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
1	28/09/2018	46.937.665	36.164.297	10.773.368	
2	28/10/2018	58.714.506	45.500.072	13.214.434	
3	28/11/2018	58.714.506	45.829.738	12.884.768	
4	28/12/2018	58.714.506	46.161.793	12.552.713	
5	28/01/2019	58.714.506	46.496.254	12.218.252	
6	28/02/2019	58.714.506	46.833.139	11.881.367	
7	28/03/2019	58.714.506	47.172.464	11.542.042	
8	28/04/2019	58.714.506	47.514.248	11.200.258	
9	28/05/2019	58.714.506	47.858.508	10.855.998	
10	28/06/2019	58.714.506	48.205.262	10.509.244	
11	28/07/2019	58.714.506	48.554.529	10.159.977	
12	28/08/2019	58.714.506	48.906.327	9.808.179	
13	28/09/2019	58.714.506	49.260.673	9.453.833	
14	28/10/2019	58.714.506	49.617.587	9.096.919	
15	28/11/2019	58.714.506	49.977.086	8.737.420	
16	28/12/2019	58.714.506	50.339.191	8.375.315	
17	28/01/2020	58.714.506	50.703.919	8.010.587	
18	28/02/2020	58.714.506	51.071.289	7.643.217	
19	28/03/2020	58.714.506	51.441.322	7.273.184	
20	28/04/2020	58.714.506	51.814.035	6.900.471	
21	28/05/2020	58.714.506	52.189.449	6.525.057	
22	28/06/2020	58.714.506	52.567.583	6.146.923	
23	28/07/2020	58.714.506	52.948.456	5.766.050	
24	28/08/2020	58.714.506	53.332.089	5.382.417	
25	28/09/2020	58.714.507	53.718.503	4.996.004	
26	28/10/2020	58.714.507	54.107.716	4.606.791	
27	28/11/2020	58.714.507	54.499.748	4.214.759	
28	28/12/2020	58.714.507	54.894.621	3.819.886	

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 214481

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

29	28/01/2021	58.714.507	55.292.355	3.422.152
30	28/02/2021	58.714.507	55.692.971	3.021.536
31	28/03/2021	58.714.506	56.096.488	2.618.018
32	28/04/2021	58.714.506	56.502.930	2.211.576
33	28/05/2021	58.714.506	56.912.317	1.802.189
34	28/06/2021	58.714.506	57.324.670	1.389.836
35	28/07/2021	58.714.506	57.740.010	974.496
36	28/08/2021	58.714.507	58.158.361	556.146

La cuota cero(0) es el valor del abono extraordinario inicial

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior es consecuencia de la tasa interés variable.

Valor Opción de compra : \$18.600.000

Fecha de pago de la Opción de Compra: 28/08/2021

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Tipo poliza	ENDOSO
Ramo	AUTOMOVILES
Nombre aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Nit aseguradora	890.903.407 - 9
Valor asegurado	74.021.900

PAGARÉ Nro. 214481



VALOR:

FECHA DE VENCIMIENTO:

Yo(Nosotros),

Pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. **890903938-8**, o a quien represente sus derechos, la suma de

(\$) moneda legal. La suma antes expresada la pagaré(mos) en las oficinas de **BANCOLOMBIA S.A.**, o en el lugar que ésta indique.

Por cada día de mora reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la siguiente suma:

(\$) moneda legal.

En caso de cobro judicial y/o extrajudicial, serán de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costos a que diere lugar el cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para diligenciar el presente pagaré en los espacios dejados en blanco, correspondientes al valor, fecha de vencimiento, cuantía de las obligaciones a mi(nuestro) cargo y suma sobre la cual se causarán intereses de mora. El título valor será diligenciado por ustedes, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) La fecha de vencimiento será la del día en que sea diligenciado.
- 2) El valor a pagar será diligenciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, con la suma de los siguientes montos:
 - a) En el evento de diligenciarse el pagaré durante la Etapa De Anticipos de conformidad con lo establecido en el(los) contrato(s) de arrendamiento financiero leasing, adicional a lo establecido en los demás literales a excepción del literal b) de la presente carta de instrucciones, se incluirá dentro de la suma a pagar las sumas de dinero entregadas al Proveedor de el(los) bien(es) objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing para adquirir la propiedad de el(los) mismo(s) y para ponerlo(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, denominadas anticipos, así como los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre las sumas anteriormente descritas y los intereses moratorios pendientes de pago que haya causado la obligación incluida en el presente literal.
 - b) La totalidad de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados hasta la fecha de

PAGARÉ Nro. 214481

terminación unilateral de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing N° 214481.
 c) Las sumas que según las anotaciones contables de **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing, estén a mi(nuestro) cargo, tales como, y sin limitarse a ellas: las generadas por impuestos, primas de seguros, opciones de compra vencidas, sumas de dinero entregadas en etapa de anticipos.
 d) Los intereses moratorios, pendientes de pago, que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea diligenciado éste y,
 e) En general, la totalidad de las sanciones pactadas para la operación de Arrendamiento Financiero Leasing N° 214481

3) La suma que causará intereses de mora será:

- a) En el evento en que se encuentre en etapa de anticipos solamente la que corresponda al valor total obtenido de sumar los literales a.) y c.) del numeral 2) anterior.
- b) En el evento en que el Plazo ya se haya iniciado solamente la que corresponda al valor total obtenido de sumar los literales b) y c.) del numeral 2), anterior.

4) El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima autorizada por la ley.

El impuesto de timbre que cause este documento estará a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2018.

EL LOCATARIO

INVERSIONES SALMOTORS SAS
 NIT 9005423748
 CARLOS EDUARDO CORTÉZ GREIFF
 C.C 3274864
 REPRESENTANTE LEGAL

EL AVALISTA

ALEJANDRO SALVINO CAICEDO
 C.C 79578044

EL AVALISTA

BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA
 NIT 8301250750
 ALEJANDRO SALVINO CAICEDO
 C.C 79578044
 REPRESENTANTE LEGAL

EL AVALISTA

ALEJANDRO SALVINO CAICEDO
 C.C 79578044

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6318648387441464

Generado el 09 de marzo de 2023 a las 10:20:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6318648387441464

Generado el 09 de marzo de 2023 a las 10:20:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6318648387441464

Generado el 09 de marzo de 2023 a las 10:20:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6318648387441464

Generado el 09 de marzo de 2023 a las 10:20:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6318648387441464

Generado el 09 de marzo de 2023 a las 10:20:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: **Elvia Molina Garcón y otros.**
Demandados: **Bancolombia S.A. y otros**
Radicado: 2022-0313-00
Asunto: **Contestación a la demanda**

Cesar Cabana Fonseca, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 portador de la T.P. 46.996 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la compañía **Bancolombia S.A.**, de acuerdo con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por **Elvia Molina Garcón** y otros en contra de **Bancolombia S.A. y otros**, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

I. Hechos.

Al 1 y 2: Por ser hechos sobre los cuales mi representada carece de conocimiento directo, **Bancolombia** desconoce, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentó el accidente mencionado por la parte actora. La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado en el proceso y al valor probatorio que le otorgue el Despacho a los documentos que fueron allegados al expediente.

Las demás manifestaciones contenidas en este numeral son apreciaciones subjetivas de contenido jurídico que Bancolombia, no está obligada a responder, adicional a lo anterior, como se va a demostrar dentro del proceso Bancolombia es la propietaria del vehículo FNO683, sin embargo, no tenía la guarda material del vehículo FNO 683, conforme al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481 suscrito por **Bancolombia** y **Inversiones Salmotors S.A.S.**

Al 3 y 4. A **Bancolombia**, no le consta lo narrado en estos numerales. Así las cosas, se atiene a lo que sobre el particular resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 5. Por ser un hecho totalmente ajeno a mi representada, **Bancolombia** desconoce el contenido del informe al que se hace alusión en los numerales que aquí se responden y las conclusiones de aquel. En todo caso, al parecer el apoderado de la parte actora realiza un breve resumen y/o transcripción parcial del mismo por lo cual me abstendré de pronunciarme acerca de tales comentarios al obedecer a apreciaciones subjetivas acerca de dicho informe.

Al 6. En este numeral no se narran hechos, sino que se describen las características de la vía, asegurado y datos del proceso penal en la que presuntamente ocurrió el accidente de tránsito que se presentó el día 11 de marzo de 2020, motivo por el cual **Bancolombia** no tiene la obligación de emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Al 7 y 8. Mi representada **Bancolombia**, se atiene a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada.

AL 9. Las afirmaciones contenidas en estos numerales no constituyen hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales **Bancolombia**, no está obligada a pronunciarse.

Al 10. Las afirmaciones contenidas en estos numerales no constituyen hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales **Bancolombia**, no está obligada a pronunciarse.

Al 11, 12 y 13 14. No le consta a **Bancolombia**, teniendo en cuenta que, brillan por su ausencia las pruebas que demuestren que se notificó en debida forma a mi representada, por lo anterior, se atienen a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 15 y 16. Las afirmaciones contenidas en este numeral no constituyen hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales **Bancolombia**, no está obligada a pronunciarse.

2. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

En nombre de **Bancolombia S.A.** me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante, ya que las mismas se sustentan, aparentemente, en las afirmaciones realizadas por el extremo actuar puesto que, analizando el material probatorio obrante en el expediente, mi poderdante no encuentra el fundamento probatorio que las respalde.

En adición, me opongo a la pretensión primero puesto que no se encuentran probados los (3) elementos generadores de la responsabilidad civil; la actividad peligrosa determinante de los demandados (conducta o hecho antijurídico), el daño y un nexo de causalidad entre las dos primeras, los cuales son elementos necesarios para que prospere cualquier tipo de pretensión indemnizatoria teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad en el que se ubican los hechos narrados en la demanda.

Siendo así las cosas, la parte demandante tiene la carga de acreditar a lo largo del proceso los mencionados elementos, pues analizando el material probatorio obrante en el expediente, brillan por su ausencias las pruebas que permitan la configuración de los mismos.

Seguidamente, me opongo a la prosperidad de las pretensiones segundo y tercero condenatorias, en lo concerniente a los perjuicios extrapatrimoniales, particularmente acerca del daño moral que alega haber sufrido el extremo actor, debe tenerse en cuenta que, a pesar de que respecto de los perjuicios morales no es posible valerse de fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, y al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del juez fijarlo, el cual valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta al igual que la tasación efectuada por las altas cortes para casos similares, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación, aspectos que fueron ampliamente desconocidos por la parte demandante al momento de realizar la cuantificación del mencionado concepto.

En todo caso, solicito respetuosamente al Despacho que en el remoto evento en el cual se estudie el reconocimiento del perjuicio extrapatrimonial pretendido por la parte demandante se tenga en cuenta al momento de efectuar la tasación los parámetros establecidos por las altas corte, atendiendo a la magnitud del presunto daño y los eventos en los cuales sí procede el reconocimiento de los perjuicios pretendidos.

Teniendo cuenta lo mencionado, me opongo a la pretensión cuarta en tanto al no existir razón para acceder a las pretensiones de la demanda, mal podría haber condena en costas y agencias en derecho.

Finalmente, respetuosamente solicito al Despacho que se desestimen la totalidad de las pretensiones elevadas por la parte actora y a su vez, se absuelva de toda responsabilidad a la parte demandada.

3. Defensas y excepciones

3.1. BANCOLOMBIA S.A. NO TENÍA LA GUARDA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA.

Según los hechos narrados en la demanda, el objeto del presente litigio consiste en determinar el responsable del accidente de tránsito en el que se vio involucrado la señora **Paula Garzón** (q.e.p.d.).

Pese a lo anterior, estudiar el presente proceso bajo tal régimen resultaría errado e injusto en lo que respecta a mi representada, teniendo en cuenta que no era quien ejercía la guarda de la actividad, mucho menos del vehículo. Es del caso destacar la teoría del guardián de la actividad peligrosa según la cual, *el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo de dominio, mientras no se pruebe lo contrario. De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto – que desde luego admite prueba en contrario- pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.*¹

Bajo esta misma línea, en sentencia del día 2 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia, mencionó:

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial, T. CXLII, no. 2352 a 2357. Sentencia: 18 de mayo de 1972. Pág.188

“(…)“Cumple anotar que, como señaló el Tribunal, la Corte, ha prolijado la concepción de la ‘guarda’ de cosas y la de ‘guardián’ en la responsabilidad por actividad peligrosa, en tanto ‘[l]a responsabilidad por el hecho propio y la que se deriva de la ejecución de la actividad peligrosa no se excluyen’ (LXI, 569), pues ‘[c]onstituyendo el fundamento de la responsabilidad establecida por el artículo 2356 precitado el carácter peligroso de la actividad generadora del daño, no es de por sí el hecho de la cosa sino en últimas la conducta del hombre, por acción u omisión, la base necesaria para dar aplicación a esa norma. **Es preciso, por tanto, indagar en cada caso concreto quién es el responsable de la actividad peligrosa. El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada [...]la guarda jurídica de los vehículos con cuya operación se ocasionó el accidente corresponde a sus propietarios, por ser ellos quienes tienen el uso, dirección y control de tales aparatos’.** (Destaco)

Teniendo en cuenta lo anterior, no cabe duda que tendrá que estudiarse la responsabilidad de **Bancolombia S.A.**, bajo el régimen de responsabilidad subjetiva y consecuentemente de culpa probada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- **Bancolombia S.A.** no fue quien ejerció la actividad peligrosa de conducción de vehículos,
- **Bancolombia S.A.** no tenía la guarda ni la custodia del vehículo ni mucho menos de la actividad,
- El verdadero guardián de la actividad peligrosa era el conductor del vehículo y la sociedad **Inversiones Salmotors S.A.S.**

- **Inversiones Salmotors S.A.S.** no tenía el mando, control ni dirección de la actividad peligrosa, ni mucho menos al momento del accidente de tránsito,
- La presunción de guardián sobre la actividad peligrosa está en cabeza de **Inversiones Salmotors S.A.S.**
- **Bancolombia** suscribió contrato de arrendamiento Financiero Leasing No. 214481 con la sociedad **Inversiones Salmotors S.A.S.** en el que se encuentra el vehículo FNO-683.

En suma, el régimen aplicable en cuanto al estudio de la responsabilidad de **Bancolombia S.A.** se deberá analizar bajo la responsabilidad de culpa probada, régimen subjetivo, en el cual la culpa funge un papel fundamental por lo que, la diligencia y cuidado, junto con la causa extraña, serían los eximentes de responsabilidad contemplados en este tipo de regímenes.

3.4. Indebida reclamación de los perjuicios extrapatrimoniales y excesiva tasación

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que no existieron, fueron sobrestimados y doblemente solicitados. Puntualmente, la parte actora pretende la reparación de perjuicios por concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la vida de relación, las peticiones efectuadas no tienen ningún sustento que permita su reconocimiento y que, adicionalmente, corresponden a expectativas desproporcionadas que se han creado en los demandantes, las cuales no se compadecen con la realidad.

En efecto, la tasación de los perjuicios realizada por la parte actora rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, y resulta en una tasación de perjuicios absolutamente exagerada, puesto que supera, los parámetros que ha establecido la jurisprudencia nacional para casos similares al discutido en el presente proceso.

3.5. Las demás que resulten probadas en el curso del proceso

Se proponen también las demás excepciones que lleguen a quedar probadas dentro del expediente y que deberán ser reconocidas de oficio por el Despacho en los términos del

artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso primero: “**en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla officiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”. (Negrillas fuera del original).

3.8. Reducción del monto indemnizable por pagos efectuados por el SOAT, la ARL o la Seguridad Social:

Por ser un pago de carácter indemnizatorio, deberá deducirse lo pagado por el SOAT, ARL u otras instituciones de Seguridad Social a la víctima directa, de una eventual condena en contra de la demandada.

Los pagos realizados por estas instituciones disminuyen el monto de los perjuicios supuestamente sufridos por la víctima, por lo que, en caso de ser nuevamente indemnizados por el supuesto causante, generaría un enriquecimiento sin causa en cabeza de quien recibe una doble indemnización por un mismo daño.

3.9. Objeción al juramento estimatorio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto expresamente la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que las sumas solicitadas no corresponden a la realidad del daño irrogado, máxime cuando el demandante no allega al expediente las pruebas necesarias que indiquen o refieran las sumas pretendidas.

5. Pruebas

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. INTERROGATORIO DE PARTE DE:

- 1.1. ELVIA MOLINA GARZÓN,
- 1.2. EDMER ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ,
- 1.3. ANDRES FELIPE GARZÓN MOLINA,
- 1.4. LINA MARÍA GARZÓN MOLINA,

1.5. CRISTHIAN FABIAN GARZÓN GARCÍA,

2. Documentales

- 2.1. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481.
- 2.2. Anexo de iniciación del plazo del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481.
- 2.3. Pagaré No. 214481.
- 2.4. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481 Parte II datos generales.

6. Anexos

- El poder para actuar y los certificados de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. y los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

7. Direcciones y Notificaciones

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 7a No. 69-65 oficina 301, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico cabana.abogado@gmail.com.

Atentamente,



Cesar Cabana Fonseca

C.C No. 6.767.016 de Tunja

T.P. 46.996 expedida por el C.S de la J.



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ASEGURADO: BANCOLOMBIA S.A.,
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
VIGENCIA: 29 DE MAYO DE 2019 a 29 DE MAYO DE 2020
PLACA: FNO683
NÚMERO DE LA PÓLIZA PRINCIPAL: 900000079992

CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS

Además de lo acordado en las condiciones generales de tu seguro de Autos, SURA está obligado a informarte las siguientes decisiones:

1. Cuando SURA revoca el contrato de forma unilateral de acuerdo con en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.

Este seguro no puede ser cancelado por el tomador o el asegurado sin autorización previa y escrita de BANCOLOMBIA S.A..

Las modificaciones que hagan el tomador o asegurado deben ser informadas a BANCOLOMBIA S.A..

El tomador o asegurado debe mantener actualizado el valor del vehículo asegurado, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

- La presente póliza se puede ceder o endosar cuando hayas terminado de pagar el crédito de tu vehículo para esto es necesario que BANCOLOMBIA S.A. informe por escrito a SURA. De no hacerlo la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.
- La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.
- Las clausulas no mencionadas aquí las debes consultar en las condiciones particulares de tu seguro.
- La cobertura de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen además el patrimonial.
- La cobertura de terremoto se encuentra implícita en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.

Este seguro se encuentra al día en el pago de la prima.

Cordialmente,

Firma Autorizada



Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
INVERSIONES SALMOTORS S.A.S.

Nit.
9005423148

Dirección
CL 70 # 64 - 30 APTO 1 BRR SAN FERNANDO SUR BGT, BOGOTÁ D.C.,
BOGOTÁ D.C.

Teléfono
2501949

Correo electrónico

2619



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000079992	Valor sin IVA \$ 611,280
Número de la póliza riesgo 800000047692	Valor IVA \$ 116,143
Oficina de radicación PROM TORRES SIERRA	Valor del movimiento \$ 727,423



VIGENCIA DEL SEGURO

		Vigencia de la modificación	
Desde 29-MAY-2019	Hasta 29-MAY-2020	Desde 29-MAY-2019	Hasta 29-MAY-2020
Ciudad de expedición MEDELLIN		Fecha de expedición 12 de julio 2019	

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
20%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388

BENEFICIARIO

Nombre
BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa FNO683	Modelo 2019	Marca - tipo - características CHEVROLET - - - LUV - DMAX [3] - MT 2500CC 4X2		Clase CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 01621091	Motor SN7198	Chasis o serie 8LBETF3W9K0386517	Ciudad de circulación BOGOTÁ, D.C.
	Valor de referencia \$ 93,000,000		Valor total asegurado \$ 93,000,000		



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	15%	\$ 93,000,000
	Pérdida Parcial	\$ 1,160,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	\$ 93,000,000
	Pérdida Parcial	\$ 1,160,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios
Satelital	Acompañamiento satelital	\$ 0	\$ TOTAL CON SERVICIO ACTIVO

Documento de: Modificación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago del seguro.
- Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombre
80601	BARCO Y BARCOS LTDA AGENTES DE SEGUROS
Oficina	Compañía
2619	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

Firma Autorizada

ONEROSO

AUTOS



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) **El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas** según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...

No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora**, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

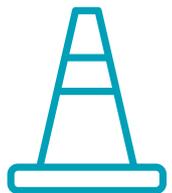
4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...

Cuando excedes la velocidad, **el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce.**





5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller; una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ol style="list-style-type: none"> 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ol style="list-style-type: none"> 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ol style="list-style-type: none"> 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro



Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

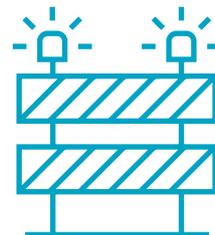
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

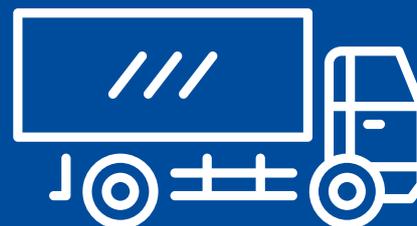
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	<p>Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	<p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Transporte por hurto del vehículo	<p>Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. 	<p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.





A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
INVERSIONES SALMOTORS S.A.S.

Nit.
9005423148

Dirección
CL 70 # 64 - 30 APTO 1 BRR SAN FERNANDO SUR BGT, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
2501949

Correo electrónico

2619



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000079992	Valor sin IVA \$ 5,143,691
Número de la póliza riesgo 800000047692	Valor IVA \$ 977,301
Oficina de radicación PROM TORRES SIERRA	Total a pagar \$ 6,120,992
Forma de pago MENSUAL	
Prima mensual \$510,083	Cuotas mensuales 12



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 29-MAY-2019	Hasta 29-MAY-2020
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 28 de mayo 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
20%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

BENEFICIARIO

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa FNO683	Modelo 2019	Marca - tipo - características CHEVROLET - - LUV - DMAX [3] - MT 2500CC 4X2	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 01621091	Motor SN7198	Ciudad de circulación BOGOTA, D.C.
	Valor de referencia \$ 93,000,000	Valor total asegurado \$ 93,000,000		
	Chasis o serie 8LBETF3W9K0386517			



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	15%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,160,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,160,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
 a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR	
Código	Nombre
80601	BARCO Y BARCOS LTDA AGENTES DE SEGUROS
Oficina	Compañía
2619	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDASE

Haga clic y descubra por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app



Señores

Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: **Elvia Molina Garcón y otros.**
Demandados: **Bancolombia S.A. y otros**
Radicado: 2022-0313-00
Asunto: **Contestación a la demanda**

Cesar Cabana Fonseca, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 portador de la T.P. 46.996 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la compañía **Bancolombia S.A.**, de acuerdo con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por **Elvia Molina Garcón** y otros en contra de **Bancolombia S.A. y otros**, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

I. Hechos.

Al 1 y 2: Por ser hechos sobre los cuales mi representada carece de conocimiento directo, **Bancolombia** desconoce, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentó el accidente mencionado por la parte actora. La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado en el proceso y al valor probatorio que le otorgue el Despacho a los documentos que fueron allegados al expediente.

Las demás manifestaciones contenidas en este numeral son apreciaciones subjetivas de contenido jurídico que Bancolombia, no está obligada a responder, adicional a lo anterior, como se va a demostrar dentro del proceso Bancolombia es la propietaria del vehículo FNO683, sin embargo, no tenía la guarda material del vehículo FNO 683, conforme al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481 suscrito por **Bancolombia** y **Inversiones Salmotors S.A.S.**

Al 3 y 4. A **Bancolombia**, no le consta lo narrado en estos numerales. Así las cosas, se atiene a lo que sobre el particular resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 5. Por ser un hecho totalmente ajeno a mi representada, **Bancolombia** desconoce el contenido del informe al que se hace alusión en los numerales que aquí se responden y las conclusiones de aquel. En todo caso, al parecer el apoderado de la parte actora realiza un breve resumen y/o transcripción parcial del mismo por lo cual me abstendré de pronunciarme acerca de tales comentarios al obedecer a apreciaciones subjetivas acerca de dicho informe.

Al 6. En este numeral no se narran hechos, sino que se describen las características de la vía, asegurado y datos del proceso penal en la que presuntamente ocurrió el accidente de tránsito que se presentó el día 11 de marzo de 2020, motivo por el cual **Bancolombia** no tiene la obligación de emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Al 7 y 8. Mi representada **Bancolombia**, se atiene a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada.

AL 9. Las afirmaciones contenidas en estos numerales no constituyen hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales **Bancolombia**, no está obligada a pronunciarse.

Al 10. Las afirmaciones contenidas en estos numerales no constituyen hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales **Bancolombia**, no está obligada a pronunciarse.

Al 11, 12 y 13 14. No le consta a **Bancolombia**, teniendo en cuenta que, brillan por su ausencia las pruebas que demuestren que se notificó en debida forma a mi representada, por lo anterior, se atienen a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 15 y 16. Las afirmaciones contenidas en este numeral no constituyen hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales **Bancolombia**, no está obligada a pronunciarse.

2. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

En nombre de **Bancolombia S.A.** me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante, ya que las mismas se sustentan, aparentemente, en las afirmaciones realizadas por el extremo actuar puesto que, analizando el material probatorio obrante en el expediente, mi poderdante no encuentra el fundamento probatorio que las respalde.

En adición, me opongo a la pretensión primero puesto que no se encuentran probados los (3) elementos generadores de la responsabilidad civil; la actividad peligrosa determinante de los demandados (conducta o hecho antijurídico), el daño y un nexo de causalidad entre las dos primeras, los cuales son elementos necesarios para que prospere cualquier tipo de pretensión indemnizatoria teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad en el que se ubican los hechos narrados en la demanda.

Siendo así las cosas, la parte demandante tiene la carga de acreditar a lo largo del proceso los mencionados elementos, pues analizando el material probatorio obrante en el expediente, brillan por su ausencias las pruebas que permitan la configuración de los mismos.

Seguidamente, me opongo a la prosperidad de las pretensiones segundo y tercero condenatorias, en lo concerniente a los perjuicios extrapatrimoniales, particularmente acerca del daño moral que alega haber sufrido el extremo actor, debe tenerse en cuenta que, a pesar de que respecto de los perjuicios morales no es posible valerse de fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, y al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del juez fijarlo, el cual valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta al igual que la tasación efectuada por las altas cortes para casos similares, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación, aspectos que fueron ampliamente desconocidos por la parte demandante al momento de realizar la cuantificación del mencionado concepto.

En todo caso, solicito respetuosamente al Despacho que en el remoto evento en el cual se estudie el reconocimiento del perjuicio extrapatrimonial pretendido por la parte demandante se tenga en cuenta al momento de efectuar la tasación los parámetros establecidos por las altas corte, atendiendo a la magnitud del presunto daño y los eventos en los cuales sí procede el reconocimiento de los perjuicios pretendidos.

Teniendo cuenta lo mencionado, me opongo a la pretensión cuarta en tanto al no existir razón para acceder a las pretensiones de la demanda, mal podría haber condena en costas y agencias en derecho.

Finalmente, respetuosamente solicito al Despacho que se desestimen la totalidad de las pretensiones elevadas por la parte actora y a su vez, se absuelva de toda responsabilidad a la parte demandada.

3. Defensas y excepciones

3.1. BANCOLOMBIA S.A. NO TENÍA LA GUARDA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA.

Según los hechos narrados en la demanda, el objeto del presente litigio consiste en determinar el responsable del accidente de tránsito en el que se vio involucrado la señora **Paula Garzón** (q.e.p.d.).

Pese a lo anterior, estudiar el presente proceso bajo tal régimen resultaría errado e injusto en lo que respecta a mi representada, teniendo en cuenta que no era quien ejercía la guarda de la actividad, mucho menos del vehículo. Es del caso destacar la teoría del guardián de la actividad peligrosa según la cual, *el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo de dominio, mientras no se pruebe lo contrario. De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto – que desde luego admite prueba en contrario- pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.*¹

Bajo esta misma línea, en sentencia del día 2 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia, mencionó:

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial, T. CXLII, no. 2352 a 2357. Sentencia: 18 de mayo de 1972. Pág.188

*“(..)”Cumple anotar que, como señaló el Tribunal, la Corte, ha prolijado la concepción de la ‘guarda’ de cosas y la de ‘guardián’ en la responsabilidad por actividad peligrosa, en tanto ‘[l]a responsabilidad por el hecho propio y la que se deriva de la ejecución de la actividad peligrosa no se excluyen’ (LXI, 569), pues ‘[c]onstituyendo el fundamento de la responsabilidad establecida por el artículo 2356 precitado el carácter peligroso de la actividad generadora del daño, no es de por sí el hecho de la cosa sino en últimas la conducta del hombre, por acción u omisión, la base necesaria para dar aplicación a esa norma. **Es preciso, por tanto, indagar en cada caso concreto quién es el responsable de la actividad peligrosa. El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada [...]la guarda jurídica de los vehículos con cuya operación se ocasionó el accidente corresponde a sus propietarios, por ser ellos quienes tienen el uso, dirección y control de tales aparatos’.** (Destaco)*

Teniendo en cuenta lo anterior, no cabe duda que tendrá que estudiarse la responsabilidad de **Bancolombia S.A.**, bajo el régimen de responsabilidad subjetiva y consecuentemente de culpa probada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- **Bancolombia S.A.** no fue quien ejerció la actividad peligrosa de conducción de vehículos,
- **Bancolombia S.A.** no tenía la guarda ni la custodia del vehículo ni mucho menos de la actividad,
- El verdadero guardián de la actividad peligrosa era el conductor del vehículo y la sociedad **Inversiones Salmotors S.A.S.**

- **Inversiones Salmotors S.A.S.** no tenía el mando, control ni dirección de la actividad peligrosa, ni mucho menos al momento del accidente de tránsito,
- La presunción de guardián sobre la actividad peligrosa está en cabeza de **Inversiones Salmotors S.A.S.**
- **Bancolombia** suscribió contrato de arrendamiento Financiero Leasing No. 214481 con la sociedad **Inversiones Salmotors S.A.S.** en el que se encuentra el vehículo FNO-683.

En suma, el régimen aplicable en cuanto al estudio de la responsabilidad de **Bancolombia S.A.** se deberá analizar bajo la responsabilidad de culpa probada, régimen subjetivo, en el cual la culpa funge un papel fundamental por lo que, la diligencia y cuidado, junto con la causa extraña, serían los eximentes de responsabilidad contemplados en este tipo de regímenes.

3.4. Indebida reclamación de los perjuicios extrapatrimoniales y excesiva tasación

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que no existieron, fueron sobrestimados y doblemente solicitados. Puntualmente, la parte actora pretende la reparación de perjuicios por concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la vida de relación, las peticiones efectuadas no tienen ningún sustento que permita su reconocimiento y que, adicionalmente, corresponden a expectativas desproporcionadas que se han creado en los demandantes, las cuales no se compadecen con la realidad.

En efecto, la tasación de los perjuicios realizada por la parte actora rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, y resulta en una tasación de perjuicios absolutamente exagerada, puesto que supera, los parámetros que ha establecido la jurisprudencia nacional para casos similares al discutido en el presente proceso.

3.5. Las demás que resulten probadas en el curso del proceso

Se proponen también las demás excepciones que lleguen a quedar probadas dentro del expediente y que deberán ser reconocidas de oficio por el Despacho en los términos del

artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso primero: “**en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla officiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”. (Negrillas fuera del original).

3.8. Reducción del monto indemnizable por pagos efectuados por el SOAT, la ARL o la Seguridad Social:

Por ser un pago de carácter indemnizatorio, deberá deducirse lo pagado por el SOAT, ARL u otras instituciones de Seguridad Social a la víctima directa, de una eventual condena en contra de la demandada.

Los pagos realizados por estas instituciones disminuyen el monto de los perjuicios supuestamente sufridos por la víctima, por lo que, en caso de ser nuevamente indemnizados por el supuesto causante, generaría un enriquecimiento sin causa en cabeza de quien recibe una doble indemnización por un mismo daño.

3.9. Objeción al juramento estimatorio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto expresamente la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que las sumas solicitadas no corresponden a la realidad del daño irrogado, máxime cuando el demandante no allega al expediente las pruebas necesarias que indiquen o refieran las sumas pretendidas.

5. Pruebas

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. INTERROGATORIO DE PARTE DE:

- 1.1. ELVIA MOLINA GARZÓN,
- 1.2. EDMER ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ,
- 1.3. ANDRES FELIPE GARZÓN MOLINA,
- 1.4. LINA MARÍA GARZÓN MOLINA,

1.5. CRISTHIAN FABIAN GARZÓN GARCÍA,

2. Documentales

- 2.1. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481.
- 2.2. Anexo de iniciación del plazo del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481.
- 2.3. Pagaré No. 214481.
- 2.4. Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 214481 Parte II datos generales.

6. Anexos

- El poder para actuar y los certificados de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. y los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

7. Direcciones y Notificaciones

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 7a No. 69-65 oficina 301, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico cabana.abogado@gmail.com.

Atentamente,



Cesar Cabana Fonseca

C.C No. 6.767.016 de Tunja

T.P. 46.996 expedida por el C.S de la J.

De: Cesar Cabana <cabana.abogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:39 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;
administrativo@salmotorsrenting.com <administrativo@salmotorsrenting.com>;
asesoriasjuridicasempresas@gmail.com <asesoriasjuridicasempresas@gmail.com>

Asunto: Radicado 11001310301820220031300 Demandante: Elvia Molina Garcón y otros vs Bancolombia S.A. y otros
Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023

Señores

 [CARATULA POLIZA FNO683.pdf](#)

 [Condicionado-Pesados-y-Utilitarios F-01-40-207.pdf](#)

 [CONDICIONES ESPECIALES FNO683.pdf](#)

Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: Verbal

Demandante: Elvia Molina Garcón y otros.

Demandados: Bancolombia S.A. y otros

Radicado: 110013103018**2022**0031300

Asunto: Contestación a la demanda y formulación al llamamiento en garantía

Cesar Cabana Fonseca, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 portador de la T.P. 46.996 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la compañía Bancolombia S.A., de acuerdo con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito respetuosamente remitimos contestación a la demanda y formulación de dos llamamientos en garantía.

Dando cumplimiento al artículo 3º a ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, reitero al Despacho y a las demás partes que el correo electrónico para las notificaciones judiciales del apoderado es cabana.abogado@gmail.com.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3º a Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito copiar a las partes del proceso a las que conozco la dirección de correo electrónico.

Atentamente,



Cesar Cabana Fonseca
cesar.cabana@cabanaabogados.com
Cel. 310 266 12 26
Tel. 210 39 11

Cabana Carreño & Abogados Asociados
Carrera 7a # 69-65 oficina 301, Bogotá, Colombia
www.cabanaabogados.com

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

17/4/23, 15:52

Correo: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

This message is intended exclusively for its recipients. It contains CONFIDENTIAL information that is protected by legal professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If this message has been received by error, you should know that it is forbidden to read, copy or use it. Please notify us immediately via e-mail and delete the message.

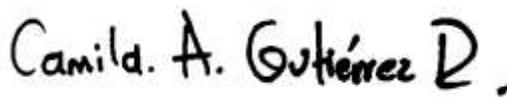
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Expediente No. 2022-313

En la fecha ingresa a Despacho con información sobre trámite de notificación y poder del apoderado de Bancolombia, para los fines pertinentes.

Igualmente, ingresa con escrito de contestación y formulación de llamamiento en garantía por parte del referido apoderado. Se deja constancia que no ha sido posible determinar si los mencionados escritos fueron o no allegados oportunamente por la demandada, como quiera que hasta el momento únicamente fueron allegas las diligencias de notificación incorporadas al expediente, las cuales se valorarán por el Despacho a fin de establecer el día y la forma en que se tendrá por notificada a la pasiva para posteriormente, de ser el caso, realizar el traslado de las excepciones.



CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

E. S. D.



REF: EXPEDIENTE Proceso VERBAL No 1100131030182022-0313-00.
PARTES DEMANDANTES: ELVIA MOLINA GARZÓN, EDMER GARZON, ANDRES GARZON, LINA GARZON, CRISTHIAN GARZON Y OTROS.

PARTES DEMANDADAS: BANCOLOMBIA S.A. Y LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS

Asunto: Contestación a la demanda

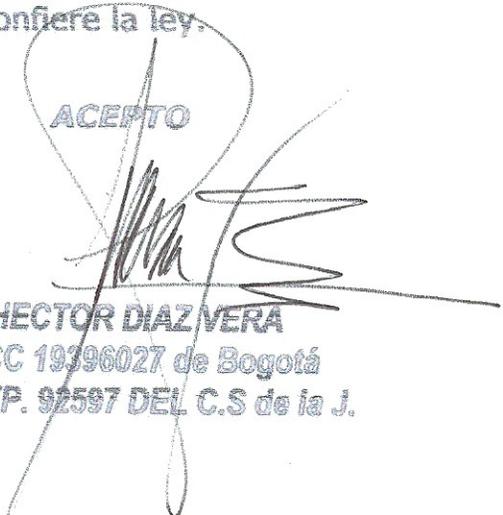
LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, domiciliado y residente en la ciudad de Arauquita, Departamento de Arauca, en calidad demandado dentro de la acción de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifestó a su despacho que, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor HECTOR DIAZ VERA, identificada como aparece bajo su firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P., 92597, del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, pida pruebas, proponga excepciones, llame en garantía a seguros SURAMERICANA S.A., frente a la demanda, interponga los recursos de ley, y ejerza todas las acciones legales, correspondientes en nuestra defensa, contra la acción instaurada por los demandantes en referencia y que cursa en su despacho. Igualmente, manifiesto por medio del presente escrito, que tengo pleno conocimiento de la renuncia del DR, Jairo Antonio Ochoa Cuida, con T.P., No 141.534 del C.S. de la J, como mi apoderado inicial, manifestando también, que me encuentro a paz y salvo con él, por todo concepto de honorarios, para lo cual adjunto a la presente copia del escrito de renuncia y paz y salvo aporta por él, para los efectos pertinentes.

Mi apoderado cuenta con contadas las facultades estipuladas dentro del presente documento y en especial las de: contestar demanda, llamar en garantía a seguros Suramericana S.A., conciliar, trazar, sustituir, desistir, recibir, reasumir y las facultades que le confiere la ley.

Atentamente

Luis Alirio Ortega Contreras
LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS
C.C.1116498364 de Arauquita

ACEPTO


HECTOR DIAZ VERA
CC 19396027 de Bogotá
TP. 92597 DEL C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 5016

En la ciudad de Tame, Departamento de Arauca, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Tame, compareció: LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116498364 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

5016-1



6cedf6c1f5

13/06/2023 07:34:45

Luis Alirio Ortega

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ

Notario Único del Círculo de Tame, Departamento de Arauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6cedf6c1f5, 13/06/2023 07:47:16.





IUS MAGNUS
GRAN BUCETE

Señor
Juez 18 civil del circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Renuncia del Poder y Paz y Salvo
Radicado: 11001310301820220031300
DEMANDANTE: ELVIA MOLINA GARZÓN
DEMANDADOS: LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS Y BANCOLOMBIA

JAIRO ANTONIO OCHOA CUIDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado del señor **LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS**, quien ostenta la calidad de demandado, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder, por él conferido al suscrito el cual se allegó a su despacho vía electrónica.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 76-4 del Código General del Proceso, igualmente me permito informar a su despacho que los honorarios pactados con mi poderdante fueron cancelados en su totalidad, por tanto **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO.**

Atentamente,

JAIRO ANTONIO OCHOA CUIDA
CC. No. 79451400
TP. No. 141.534 CS de la J.
Celular: 3214058204
Mail: legisjairo@gmail.com

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE Proceso VERBAL No 1100131030182022-0313-00.

PARTES DEMANDANTES: ELVIA MOLINA GARZÓN, EDMER GARZON, ANDRES GARZON, LINA GARZON, CRISTHIAN GARZON Y OTROS.

PARTES DEMANDADAS: BANGOLOMBIA S.A. Y LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES A LA MISMA.

HECTOR DIAZ VERA, identificado como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor: **LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS**, conductor del vehículo de placas FND 683, quien se vio involucrado en el accidente que origina la presente acción, y quienes igualmente, persona natural, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauquita, identificado con cedula conforme la registra junto al poder diligenciado, por medio del presente escrito, respetuosamente a su despacho, procedo a: **contestar la demanda en referencia, proponer excepciones, pedir las pruebas** correspondientes, contra el proceso que cursa en su despacho, dentro del cual es demandado mi poderdante, en acción judicial instaurada por el accionante ya referenciado: **contestación que hago legalmente dentro de la oportunidad procesal correspondiente en la siguiente manera:**

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, Conforme a las normas procesales en los siguientes términos:

1- Al hecho relacionado en la demanda con el No .1- Es cierto parcialmente, en cuanto al lugar de los hechos y hora de los mismos, en lo demás son comentarios ajenos a los mismos sin incidencia objeto de la demanda, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro de debate probatorio.

2- Al hecho relacionado en la demanda con el No. 2- es cierto en cuanto a la identificación y lugar de los hechos en lo demás me atengo a lo probado dentro del proceso.

3- Al hecho relacionado en la demanda con el No. 3.- Frente a este hecho, es un relato personal, que debe ser corroborado por los documentos aportados en debida forma al proceso, por lo tanto, me atengo solo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

4- Al hecho relacionado en la demanda con el No .4.- No es cierto y me opongo, por ser dichos contrario a la realidad, a lo plasmado en gráfica y diagramado por el agente de tránsito, que como funcionario público autorizado legalmente para ello, observo de manera directa lo ocurrido, en el lugar de los hechos y así lo plasmo dentro del croquis (bosquejo topográfico), informe policial de accidente de tránsito- bosquejo topográfico FPJ-16- . En la casilla que indica, Descripción de daños materiales del vehículo: -guardafango delantero derecho, --unidad luminosa delantera derecha. Se concluye sin duda alguna que, el impacto jamás fue frontal, si no realmente, se produjo por el en costado lateral derecho, este un hecho cierto e, indiscutible que se plasmó en el informe,

Dentro del bosquejo topográfico FPJ-16-marcado como evidencias -en la evidencia No 8- indica huella de arrastre biológico- hallado longitudinalmente que inicia desde la parte interna del carril izquierdo sentido Bogotá -Tunja- proyectándose al carril derecho- finalizando en la berma costado derecho en el mismo sentido.

Del bosquejo topográfico FPJ-16- y la evidencia No 8- no deja duda alguna que, la víctima triste y lamentablemente, estaba totalmente ubicada en el centro de la vía, "autopista" sentido Bogotá, Tunja, punto en el que nunca tenía por qué estar, o encontrarse de manera imprudente, temerariamente, desafiando el alto riesgo.

Al observar la documental del bosquejo topográfico y a la evidencia, más la Descripción de daños materiales del vehículo: guardafango delantero derecho, -unidad luminosa delantera derecha, se concluye, de manera indiscutible, como prueba plena, cristalina, sin asomo de duda que, la víctima Paula Andrea Garzón, se ubicaba en línea central del doble carril de la vía autopista Bogotá -Tunja, lugar, por donde jamás debía a travesar, o intentar pasar, como ocurrió y cuya decisión tristemente lo costó la vida, configurándose la figura de **culpa exclusiva de la víctima- producto de la imprudencia desbordada, la inobservancia de las normas de tránsito.**

*A un lo más grave es que, dentro del **bosquejo topográfico FPJ-16- y la evidencia No 7- manos libres**: - indica que, se halló; audífonos manos libres, color blanco, hallado en la parte interna del carril derecho sentido Bogotá Tunja- prueba contundente, indiscutible, que indica que, los audífonos eran de propiedad de la víctima y los llevaba colocados presumiblemente, produciendo el efecto lógico de desatención, desconcentración, enajenación temporal, causando la inobservancia, el descuido y del alto riesgo que, opto por tomar la víctima al intentar atravesar una autopista en tales circunstancias, por un lugar donde está prohibido por las normas de tránsito, realizar dicho cruce, tomando un riesgo tan exagerado a cambio de nada. Decisión que le costó la vida y por tal incurriendo en la culpa exclusiva de la víctima, hecho insuperable que le fue imposible, de prever, o prevenir, para evitarlo, por parte del conductor, LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS.*

*5- Al hecho relacionado en la demanda con el No .5.- frente a este hecho, **No es cierto y me opongo**, por ser dichos contrario a la realidad que refleja, lo plasmado en gráfica y diagramado por el agente de tránsito, que como funcionario público autorizado legalmente para ello, observo de manera directa lo ocurrido, en el lugar de los hechos, colocando de manera **subjetiva**, una hipótesis sin mayores elementos de prueba, una simple apreciación personal del funcionario, que no indica el soporte técnico por el cual fijo esta hipótesis, que contradice totalmente el **bosquejo topográfico FPJ-16- y la evidencia No 7- manos libres**: - **bosquejo topográfico FPJ-16- la evidencia No 8-**, Descripción de daños materiales del vehículo: guardafango delantero derecho, -unidad luminosa delantera derecha, pruebas técnicas documentadas, que desvirtúan cualquier hipótesis personal, caprichosa, sin soporte técnico, que tal vez por las circunstancias y características de la víctima, su edad, condición, lo llevan a perder su objetividad de experticia técnica, fijando una hipótesis que, contradicen la cascada de evidencias que de plano contradicen la misma por sustracción dejando esta hipótesis sin piso legal. Es solo una apreciación que no está soportada documentalmente, por lo que me atengo solo a lo que pruebe dentro del proceso.*

6- Al hecho relacionado en la demanda con el No .6.- Frente a esta relación como hecho, me pronuncio de la siguiente forma: esto no es un hecho como tal, es una relación, indicaciones que ya están señaladas, apreciadas dentro de la documental aportada y que son relacionados de manera improcedente como un hecho. por lo que me atengo solo a las pruebas aportadas legalmente al proceso.

7- Al hecho relacionado en la demanda con el No .7.- son comentarios no hechos relacionados propiamente al accidente ocurrido y la responsabilidad, sin eficacia para establecer el grado de responsabilidad, por lo que atengo solo a las pruebas debatidas legalmente.

8- Al hecho relacionado en la demanda con el No .8.- frente a este hecho, es parcialmente cierto, pero me atengo solo a lo que se pruebe dentro del proceso y a los documentos legales que se aporten en debida forma al proceso y su posterior debate procesal.

9- Al hecho relacionado en la demanda con el No .9.- frente a este hecho, es parcialmente cierto, pero los perjuicios patrimoniales del lucro cesante, no existen cuando la causa del accidente, es por un hecho originado por la culpa exclusiva de la víctima, hecho el cual es insuperable, que le fue imposible, de prever, o prevenir, para evitarlo, por parte del conductor, LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS., lo que jurídicamente hace inexistente los perjuicios patrimoniales del lucro cesante. Po lo que me atengo solo a lo que se pruebe dentro del proceso y a los dictámenes legales que expidan las autoridades competentes y se aporten en debida forma al proceso.

10- Al hecho relacionado en la demanda con el No .10.- frente a este hecho, no es un hecho como tal, si no comentarios de tramites laborales que no hacen relación con el choque de tránsito y los perjuicios patrimoniales del lucro cesante, no existen cuando la causa del accidente, es por un hecho originado por culpa exclusiva de la víctima, por lo que, jurídicamente hace inexistente los perjuicios patrimoniales del lucro cesante.

11- Al hecho relacionado en la demanda con el No .11.- frente a este hecho, no es un hecho como tal, si no comentarios de trámites previos con relación a la demanda, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

12- Al hecho relacionado en la demanda con el No .12- 13 - y 14, frente a estos hechos, es cierto, pero la accionante debe soportar documentalmente sus dichos, de lo contrario pasara hacer simples comentarios irrelevantes, inconducentes, por lo que me atengo solo a lo que se pruebe dentro del proceso.

15- Al hecho relacionado en la demanda con el No .15.- frente a este hecho, son comentarios subjetivos, con sesgo de intereses económicos, opiniones inconducentes frente a las pruebas y hechos del proceso, por lo que me atengo solo a lo que se pruebe dentro del proceso.

16- Al hecho relacionado en la demanda con el No .16.- frente a este hecho, es parcialmente cierto, pero los perjuicios el DAÑO GRAVE, no existen cuando la causa del accidente, es por un hecho originado de desatención, desconcentración, enajenación temporal, causando la inobservancia, el descuido y del alto riesgo que, opto de manera imprudente, temeraria que tomo la victima al intentar atravesar, una autopista en tales circunstancias, por un lugar donde está prohibido por las normas de tránsito, realizar dicho cruce, tomando un riesgo tan exagerado por en caja sin discusión en la culpa exclusiva de la víctima, hecho el cual hace inexistente tales perjuicios, como lo pretende la demandante, por lo que, me atengo solo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio y las pruebas aportadas oportunamente.

II. - EN CUANTO A LAS PTRENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA. ME OPONGO A TODAS Y CADA DE ELLAS EN SU ORDEN:

A la pretensión de la Priemero - .1., segundo, tercero y cuarto- De la responsabilidad y declaraciones me opongo a cada una de ellas, ya que, el apoderado demandante no solicita en la demanda, a quien se le declare responsable, falta pedir e, indicar con claridad, precisión, al señor Juez, a quien se debe declarar responsable, puesto que, pide que se condene, solicitando dos veces la misma condena con diferente interpretación, en una errada e, improcedente **indebida acumulación** de pretensiones repetitivas, recordando que el despacho no puede fallar más allá de lo pedido, ni ultrapetita, sería un error judicial, pero solicitar y fundar el mismo objetivo que contiene las pretensiones, **sin proponerla como principal y secundaria**, es repetida, confusa, es imprecisa, difusa y carente de soporte legal, por lo tanto improcedente decretarla, Además, **no está planteada como una pretensión clara, precisa como lo indica el procedimiento.**

III. - EN CUANTO A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DE LA DEMANDA ME OPONGO EN SU PETICION POR LO SIGUIENTE:

Los perjuicios extramatrimoniales, deben y tienen que ser debidamente probados, jurídicamente especificados y documentados, en el caso concreto, dentro del acápite de pruebas no existe documental que soporte tal petición, lo que lleva a que la misma sea solo una intención ilusoria con ánimo de obtener un provecho o, utilidad, por un suceso trágico, pero si los perjuicios no están demostrados judicialmente, están impedidos de ser declarados. Además Sin asomo de duda la victima **Paula Andrea Garzón**, se ubicaba en línea central del doble carril de la **vía autopista Bogotá -Tunja**, lugar por donde jamás debía a travesar, o intentar pasar, como ocurrió y cuya decisión tristemente lo costó la vida, configurándose la figura de **culpa exclusiva de la víctima**- producto de la imprudencia desbordada, la inobservancia e, infringir con el alto riesgo la trasgresión de las normas de tránsito, ocasionando el accidente ocurrió por ese hecho el cual hace inexistente tales perjuicios, como lo pretende la demandante,

1. EN CUANTO A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS- A-: IGUALMENTE ME OPONGO EN LO SIGUIENTE:

En un hecho originado por la **culpa exclusiva de la víctima**, hecho el cual es insuperable, que le fue imposible, de prever, o prevenir, para evitarlo, por parte del conductor, **LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS**, que encaja en la fuerza mayor, o caso fortuito, controvierte tales tesis jurisprudenciales, y hace inexistente jurídicamente la petición de dichos perjuicios, como los invoca la demandante.

2. EN CUANTO A LA TASACIÓN -B- DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:

LUCRO CESANTE: ME OPONGO TAMBIEN EN LO SIGUIENTE

Como argumento la demandada dice que, La occisa trabajaba más de 8 horas, fines de semana y controlaba la caja, es irreal su que su fuerza laboral, que su ingreso es en por lo menos dos salarios mínimos, no existe una demostración documentada, ni soportada legalmente de esta tasación, lo que la hace, improcedente, absolutamente

exagerada, desbordada conforme a los topes que rigen la sentencia del Honorable Concejo de estado, al misma tiene que, regirse conforme a lo regulado y no con los ánimos de obtener beneficio, o provecho económico, a través de una situación trágica por un hecho originado por la culpa exclusiva de la víctima, hecho el cual es insuperable, que le fue imposible, de prever, o prevenir, para evitarlo, por parte del conductor, que encaja en la fuerza mayor, o caso fortuito, y que controvierte y hace inexistente jurídicamente la petición de dichos perjuicios, como los invoca la demandante más en forma desbordada y desbordando lo reglamentado por la corporación.

3. EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE: ME OPONGO EN LO SIGUIENTE:

Los daños emergentes, son daños causados como consecuencia inmediata, de los gastos, pagos que se tuvieron que efectuar, como consecuencia de los mismos, en este caso, la demandada no soporta documentalmente dichos pagos en los que tuvo que incurrir y los expresa de manera teórica; judicialmente y probatoriamente, para que estos se han declarados, es obligatorio ser demostrados y probados con documentos, facturas, que cumplan con los requisitos legales de tributación nacional, que cumplan contablemente con el derecho de tributación y precisión en cuanto numeración y especificación, de lo contrario como en el caso de esta pretensión, carece de fundamento legal por la inexistencia e, incumplimiento de estos elementos legales, siendo apenas una suposición sin soportes, por lo ruego en derecho sea denegada esta pre4ntencion por falta de elementos de probación.

4. A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: ME OPONGO EN LO SIGUIENTE:

Los perjuicios extramatrimoniales, deben y tienen que ser debidamente probados, jurídicamente especificados y documentados, en el caso concreto, dentro del acápite de pruebas no existe documental que soporte tal petición, lo que lleva a que la misma sea solo una intensión ilusoria con ánimo de obtener un provecho o, utilidad, por un suceso trágico, pero si los perjuicios no están demostrados judicialmente, están impedidos de ser declarados.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCIÓN: FALTA DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CONFIGURADA EN UN HECHO AJENO.

1. culpa exclusiva de la víctima.

Lo plasmado en gráfica y diagramado por el agente de tránsito, que como funcionario público autorizado legalmente para ello, observo de manera directa lo ocurrido, en el lugar de los hechos y así lo plasmo dentro del croquis (bosquejo topográfico), informe policial de accidente de tránsito. Erróneamente, y contradiciendo su propio informe, el funcionario agente de tránsito, por motivos, o causas, las cuales desconocemos, equívocamente, codifica con el código de hipótesis del accidente de tránsito el 116, al vehículo con de placas FND 683, cuando dicha causal en realidad y documental no corresponde a la realidad, esto se funda y se observa plenamente en el plano, (bosquejo topográfico) que, titula -bosquejo topográfico FPJ-16-. En la casilla que indica, Descripción de daños materiales del vehículo: -guardafango delantero derecho, --unidad luminosa delantera derecha. Se concluye sin duda alguna que, el impacto jamás fue frontal, si no realmente, se produjo por el en costado lateral derecho, este un hecho cierto e, indiscutible que se plasmó en el informe.

Dentro del bosquejo topográfico FPJ-16-marcado como evidencias -en la evidencia No 8- indica huella de arrastre biológico- hallado longitudinalmente que inicia desde la parte interna del carril izquierdo sentido Bogotá -Tunja- proyectándose al carril derecho- finalizando en la berma costado derecho en el mismo sentido. el bosquejo topográfico FPJ-16- y la evidencia No 8- no deja duda alguna que, la víctima triste y lamentablemente, estaba totalmente ubicada en el centro de la vía, "autopista" sentido Bogotá, Tunja, sitio o, punto en el que nunca tenía por qué estar ubicada, o encontrarse de manera imprudente, temerariamente, desafiando el alto tráfico y el riesgo.

Al observar la documental del bosquejo topográfico y a la evidencia, más la Descripción de daños materiales del vehículo: guardafango delantero derecho, -unidad luminosa delantera derecha, se concluye, de manera indiscutible, como prueba plena, cristalina, sin asomo de duda que, la víctima Paula Andrea Garzón, se ubicaba en línea central del doble carril de la vía autopista Bogotá -Tunja, lugar, por donde jamás debía a travesar, o intentar pasar, como ocurrió y cuya decisión tristemente lo costó la vida, configurándose la figura de culpa exclusiva de la víctima- producto de la imprudencia desbordada, la inobservancia de las normas de tránsito. A un lo más grave es que, dentro del bosquejo topográfico FPJ-16- y la evidencia No 7- dice: manos libres: -

indica que, se halló; audífonos manos libres, color blanco, hallado en la parte interna del carril derecho sentido Bogotá Tunja- prueba contundente, indiscutible, que indica que, los audífonos eran de propiedad de la víctima y los llevaba presumiblemente colocados como es costumbre de todos los jóvenes de esa edad promedio, hecho que produjo el efecto lógico, de distracción, desatención, desconcentración, enajenación temporal, causando la inobservancia, el descuido del alto riesgo que, optó por tomar la víctima, al intentar atravesar una autopista en tales circunstancias, por un lugar donde está prohibido por las normas de tránsito, realizar dicho cruce, tomando un riesgo tan exagerado a cambio de nada. Decisión que le costó la vida y por tal incurriendo en la culpa exclusiva de la víctima, hecho insuperable que le fue imposible, de prever, o prevenir, para evitarlo, por parte del conductor, LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS.

El conductor señor LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS., no cometió el hecho causante del perjuicio, es eximente de responsabilidad, que son aquellos acontecimientos comprendidos entre el hecho generador, que se deriva o desprende de una causa extraña, es decir, que entre el hecho y el daño, se ha fracturado el nexo causal, indispensable para la configuración de la responsabilidad, es un legítimo eximente de responsabilidad tal y como lo demuestra en informe de accidente y lo ha reiterado la H.C.S.J, en diferentes sentencias en especial la (sent. De 26 de Mayo de 2004 exp. 7622)., **Porque se estima que medio el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad no lo cometió este"** conceptos ratificados por las sentencias de marzo 16 de 2001, octubre 12 de 1999, y diciembre 13 de 2000 expediente 5510 H.C.S. J. la inexistencia y carencia absoluta de responsabilidad alguna, por parte de este conductor por los hechos que dieron lugar al trágico accidente, y al no existir el vínculo jurídico para ser responsable debe ser en derecho jurídicamente eximente, esto está documentada y probada y así de be ser declarado por su despacho.

2- EXCEPCIÓN: DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR EL HECHO DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en la **sentencia del veinticinco (25) de julio de 2002**, en relación con el concepto de culpa exclusiva de la víctima manifestó: Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta. Por tanto, puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes, o eficientes en su producción. Lo anterior permite concluir que si bien no se probó ni se demostró el daño, de ocurrir, el mismo provino del **comportamiento exclusivo de la propia víctima directa, la cual rompe el nexo de causalidad**; con esta ruptura el daño no puede ser imputable al demandado, porque aunque la conducta anómala fue una causa material o física del daño sufrido a los demandantes, la única causa eficiente del mismo fue el actuar exclusivo y reprochable es de quien con su conducta culposa desacató a las obligaciones conferidas por la ley y normas de tránsito.

3. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El art. 88 del C. G. del P., estipula la forma como se debe de acumular las pretensiones; se observa en el acápite de pretensiones de la demanda, que el accionante en **la pretensión primera, a la 4**, se subsumen en una sola sin haberlas propuesto como principal y subsidiarias, están fundadas con el mismo objeto, con la misma petición, lo cual hace de manera repetida improcedente en estas pretensiones con el mismo fundamento, pedir e, indicar con claridad, precisión, al señor Juez, a quien debe declarar responsable, puesto que, pide que se condene y a su vez que se declaren responsables del accidente, Planteamiento pedido que no se entiende en que calidad pide las condenas respectivas y persiguiendo exactamente el mismo fin, **encajando en la indebida acumulación de pretensiones por la demandante**, tal y como están relacionadas, repetidas, en la demanda y por lo tanto así deben ser declaradas.

4.- EXCEPCIÓN: GENERICA OFICIOSA ART. 282 DEL CGP

Sírvase señor juez en la sentencia, decretar y declarar prosperas las excepciones que se encuentran probadas dentro del proceso, a si no se hayan planteada en forma expresa por parte de la de mandada, pues se deben acoger

en aplicación al anterior art. 282 del C G del P. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los hechos, el derecho y las pruebas, solicito muy comedidamente señor juez, que de encontrarse probada alguna preferir fallo totalmente favorable a la excepción aquí planteada.

V.- SOLICITUD:

En mérito a lo expuesto, con fundamento en los hechos, el derecho, las pruebas, ruego señor Juez, proceda a preferir sentencia acogiendo favorablemente las excepciones aquí planteadas por la demandada, y de niegue las pretensiones de la demanda conforme al derecho y al procedimiento como corresponde.

IGUALMENTE, SOLICITO: que los perjuicios que no estén relacionados, invocados, especificados, probados, demostrados jurídicamente en las pretensiones, sus declaraciones se descarten totalmente por improcedentes.

VI.- PRUEBAS

Solicito señor juez, se practiquen y tengan de manera conjunta como tales:

1.- Las documentales aportados y solicitadas con el escrito de la demanda.

2)- Interrogatorio a la parte demandante:

Sírvase Citar a interrogatorio señor juez, A la Señora **ELVIA MOLINA GARZÓN Y A:**

EDMER ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ

ANDRES FELIPE GARZÓN MOLINA

LINA MARÍA GARZÓN MOLINA, **con el objeto** de que, en diligencia rindan declaración jurada, sobre el modo como sucedieron los hechos, y los daños alegados en demanda, para lo cual allegare oportunamente sobre cerrado el respectivo cuestionario, reservándome el derecho de interrogarlo de manera oral al practicarse la respectiva prueba en el día y la hora que su despacho realice a la respectiva audiencia.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico de la contestación y excepciones los siguientes: artículos Art. 144 y art. 87 del C.C.A; art. 92, 96, 75, 769 y siguientes del C de P.C., art. artículos 2341, 2347, 1520 1494, 1586, 1613, 1615, 2341, 2356 y siguientes del CC., art. 396 de P.C., Ley 640 de 2001; jurisprudenciales plasmadas en los pronunciamientos emitidos por la H. C.S de J.

VIII- ANEXOS

poder debidamente suscrito por el demandado

IX. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. El demandado, las recibe en la en su correo electrónico: **alirioortega0909@gmail.com- cel- 310 792 9808**

2)- El suscrito Correo electrónico: **hectordiaz.abogado@gmail.com cel. 314 237 12 42**

Atentamente

HECTOR DIAZ VERA
CC 19396027 DE Bogotá
TP. 92597 del C S. DE LA J.

Exp- No 2022-0313-00 verbal de.Elvia Molina Garzon y otros VS, bancolombia y luis Alirio Ortega

HECTOR DIAZ <hectordiaz.abogado@gmail.com>

Jue 15/06/2023 3:37 PM

Para:Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

SURA CONTESTAR ALIRIO.pdf;

Cordial saludo

Remito contestacion demanda para que obre en lo pertinente

Favor confirmar recibido

Quedó pendiente

Atentamente

ABOGADO HECTOR DIAZ VERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2022-313

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

De los escritos de contestación y excepciones de mérito presentados en tiempo por los demandados (archivos 13 y 16 del Cuaderno Ppal.), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veinte (20) de octubre de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA